

Señor(a):
JUEZ DE CALI - REPARTO
E.S.D.

ACCIONADOS: ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO,
CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE
CALI y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC

ACCIONANTE: MARIELA ALOMIA PLACIDES


Asunto: Poder Especial

MARIELA ALOMIA PLACIDES, vecina de Cali, cedulada como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y representación a través del presente libelo, confiero poder Especial, Amplio y Suficiente al abogado en ejercicio. **NELINTON RAMOS BALANTA**, identificado con C.C 16,689.987 de Cali y con T.P. No. 148.055 del C.S.J, para que en mí nombre y representación formule ACCION DE TUTELA, contra la **ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**. De conformidad con el artículo 86 de la constitución política y el decreto reglamentario 2591 de 1991, para que judicialmente se me conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales vulnerados: DERECHO DE PETICION, DERECHO AL TRABAJO, AL DEBIDO PROCESO, PRINCIPIO DE BUENA FE, AL ACCESO A LOS CARGOS DE CARRERA , la Confianza Legítima y la Seguridad Jurídica. Producto de la convocatoria 437 del 2017, en el concurso de méritos adelantado por la CNSC, empleo denominado secretario, código 440, grado 5, identificado con el código OPEC No. 74097; he ocupado el lugar identificado con la posición 96, de acuerdo con el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE.

En ejercicio del poder conferido, mi mandante cuenta con las facultades expresamente consagradas en el artículo 74 del Código General del Proceso, recibir transigir, desistir, sustituir, reasumir y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Sírvase señor juez reconocer personería para actuar a mi apoderado en los términos y para los efectos del presente memorial poder.

Del señor juez atentamente,


MARIELA ALOMIA PLACIDES
C.C No. 31.991.085. expedida en Cali (Valle)

Acepto

NELINTON RAMOS BALANTA
C.C No 16.689.987 de Cali (Valle)
T.P 148055 del C.S.J.
Correo electrónico: nelintonramos@yahoo.es

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**
NOTARÍA SEXTA DE CALI
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
AUTENTICACIÓN Y RECONOCIMIENTO
Autenticación Biométrica Decreto-Ley 019 de 2012
En Cali siendo el día 2021-06-25 12:31:13
Comparecío ante el Notario Sexto de esta ciudad:
ALOMIA PLACIDES MARIELA
a quien identifique con: **C.C. 31991085**
y manifiesto que el anterior documento es cierto y que la firma y huella que aparecen al pie, son suyas. Y autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.


FIRMA


Bevoo
Verifique estos datos ingresando a
www.notariaenlinea.com

Indice Derecho
574-aa8e0e
ADOLFO LEON OLIVEROS TASCON
NOTARIO DEL CÍRCULO DE CALI
RESOLUCIÓN 1424 DEL 30 DE OCTUBRE DEL 2017





Señor (a):
JUEZ DE CALI – REPARTO
E.S.D.

REFERENCIA: ACCION DE TUTELA
ACCIONANTE: MARIELA ALOMIA PLACIDES
ACCIONADOS: ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO,
CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE
CALI y la COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.

NELINTON RAMOS BALANTA, vecino de este municipio, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.689.987 expedida en Cali, con T.P. 148.055 del C.S.J., obrando como apoderado de la señora **MARIELA ALOMIA PLACIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.991.085. expedida en Cali (Valle), de conformidad con el artículo 86 de la constitución política y el decreto reglamentario 2591 de 199, para que judicialmente se conceda la protección de los derechos constitucionales fundamentales vulnerados: **a la igualdad, al de petición, al trabajo, al debido proceso, al principio de la buena fe, al acceso a cargos de carrera** producto de una convocatoria ya publica, luego de ser superadas las etapas y conformar las listas de elegibles artículos 13,23, 25,29,83 y 125 y los principios de la confianza legitima y seguridad jurídica En calidad de elegible de la convocatoria 437 del 2017 en el concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, empleo denominado secretario, código 440, grado 5, identificado con el código OPEC No. 74097, mi poderdante ha ocupado el lugar identificado con la posición No. 96, de acuerdo con el Banco Nacional de Listas de Elegibles — BNLE, impetro contra la **ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** - (en adelante Alcaldía de Cali) y la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** (en adelante CNSC.) -. respetuosamente la siguiente **ACCION DE TUTELA**, según los siguientes:

LEGITIMACION EN LA CAUSA POR ACTIVA

La poderdante se encuentra legitimada para defender sus derechos fundamentales a la igualdad, al de petición, al trabajo al debido proceso, al principio de la buena fe, el acceso a los cargos de carrera, producto de una convocatoria ya publica, luego de superar las etapas y ocupar la posición No.96, de acuerdo con el Banco Nacional de Listas de Elegibles — BNLE, de dentro de la convocatoria 437 del 2017 en el concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, empleo denominado secretario, código 440, grado 5, identificado con el código OPEC No. 74097, que acorde a la normatividad vigente deben de llenarse las vacantes definitivas con la listas de elegibles

PROCEDENCIA DE LA ACCION DE TUTELA

En sentencia 7-024 del 2007 planteo la honorable corte constitucional respeto a la procedencia de la acción de tutela "...El artículo 86 de la carta política dispone que



toda persona puede reclamar ante los jueces en todo momento y lugar el restablecimiento inmediato de sus derechos fundamentales siempre y cuando no encuentre otro medio judicial de protección y el artículo 6 del decreto 2591 de 1991 prevé que la existencia del recurso que enerva la acción de tutela se apreciara en concreto atendiendo las circunstancias en que se encuentra el solicitante.

En armonía con lo expuesto esta corporación ha considerado que salvo la ineficiencia comprobada de los recursos o medios de la defensa existente frente al caso en concreto la acción de tutela es improcedente para juzgar actuaciones administrativas porque el ordenamiento prevé procedimientos para resolver controversias y los litigios originales en las actividades de las entidades públicas.

Señala la jurisprudencia respecto a la eficacia del medio judicial:

"considera esta corporación que, cuando el inciso tercero del artículo 86 de la carta política se refiere a que "el afectado no disponga de otro medio de defensa judicial..." como presupuesto indispensable para entablar la acción de tutela, debe entenderse que ese medio tiene que ser suficiente para que a través de él se restablezca el derecho fundamental violado o se proteja de su amenaza, es decir tiene que existir una relación directa entre el medio de defensa judicial y la efectividad del derecho. dicho de otra manera, el medio debe ser idóneo para lograr el cometido en concreto, cierto, real, a que aspira la constitución cuando consagra ese derecho. De no ser así, mal puede hablarse de medio de defensa, en consecuencia, aun lográndose por otras vías judiciales efectos puramente formal, sin corrección objetiva, cabe la acción de tutela para alcanzar que el derecho deje de ser siempre una utopía"

Por lo tanto la vía para garantizar la defensa de los derechos fundamentales vulnerados a la igualdad, al de petición, al trabajo, al debido proceso, al principio de la buena fe, al acceso a cargos de carrera producto de una convocatoria ya pública, luego de ser superadas las etapas y conformar las listas de elegibles artículo 13, 23, 25, 29, 83 y 125 y los principios de la confianza legítima y seguridad jurídica, es en el presente caso, la acción de tutela ya que, de acudir a las acciones de lo contencioso administrativo, se estaría imposibilitando el logro de la protección de los derechos fundamentales en términos de celeridad y eficiencia.

HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, el 14 de enero de 2020 publicó la resolución No. 20202320007465, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer noventa y dos (92) cargos vacantes definitivos del empleo, denominado secretario, código 440. grado 5, identificado con el código OPEC No. 74097, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, ofertado a través del proceso de selección No. 437 de 2017 — Valle del Cauca en la que ocupe la posición No. 96 En el orden del listado de elegibles

SEGUNDO: La mencionada lista está conformada por ciento setenta y cuatro (174) elegibles, de los cuales los ubicados en las posiciones 40, 49, 58, 87, 96, 112, y 135, obtuvieron puntajes idénticos, razón por la cual ocupan la misma posición en condición de empatados, en este sentido la entidad nominadora alcaldía de Cali deberá realizar los nombramientos en estricto orden de mérito hasta cubrir cada una de las vacantes.

TERCERO: Se han ido generando vacantes definitivas, con posterioridad a la convocatoria 437 de 2017, como también al 14 de enero de 2020 que se publicó la resolución No. 20202320007465, por la cual se conforma la lista de elegibles para



proveer noventa y dos (92) cargos vacantes definitivas del empleo, denominado secretario, código 440, grado 5, identificado con el código OPEC No. 74097, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

CUARTO: en abril del 2021, se formuló un derecho de petición ante la alcaldía de Cali y la CNSC, donde se solicitaba el nombramiento en periodo de prueba de la accionante ya que hay las vacantes para dicho nombramiento, como se logra de demostrar mediante los Decretos de derogatorias, funcionarios que inicialmente solicitaron prorrogas y después decidieron no aceptar el cargo, están también las resoluciones de aceptación de renuncia, se preguntaba por 15 personas que están laborando en cargos de vacancia definitiva, ocupados por provisionales en la alcaldía de Cali, dicha Alcaldía vulnera el derecho de petición ya que no se respondió de fondo, con claridad y precisión con lo solicitado. (adjunto petición y respuesta, como también decretos de derogatorias y resoluciones de aceptación de renuncias en el acápite de pruebas)

Sentencia T-007 de 2019 Corte Constitucional

La Corte Constitucional reitera la jurisprudencia en relación con las respuestas de fondo que se deben emitir en relación con el derecho de petición. En este sentido la Corte determina que: a) El núcleo esencial del derecho de petición reside en la resolución pronta y oportuna de la cuestión; b) La respuesta a las peticiones debe cumplir con los requisitos de: 1. oportunidad, 2. resolverse de fondo con claridad, precisión y congruencia con lo solicitado y 3. ser puesta en conocimiento del peticionario; c) La respuesta no implica aceptación de lo solicitado ni tampoco se concreta siempre en una respuesta escrita. (&).. La Sala Plena precisó que la respuesta de los derechos de petición es válida en términos constitucionales si es (i) clara, esto es, inteligible y contentiva de argumentos de fácil comprensión; (ii) precisa, de manera que atienda directamente lo pedido sin reparar en información impertinente y sin incurrir en fórmulas evasivas o elusivas; (iii) congruente, de suerte que abarque la materia objeto de la petición y sea conforme con lo solicitado; y (iv) consecuente con el trámite que se ha surtido.

QUINTO: En lo pertinente a las 15 personas mencionadas en el hecho inmediatamente anterior, que están en los cargos denominado secretario, código 440, grado 5, identificado con el código OPEC No. 74097 que presuntamente estando en vacancia definitiva y lo ocupan personas y que si lo hacen lo hagan con los soportes de las actuaciones administrativas, relaciono a continuación:

	NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	GRADO	CARGO EDICIÓN	NIVEL CONTRATACION	EDAD	INSTITUCION EDUCATIVA
1	GONZALEZ CARDONA PAOLA ANDREA	Secretaria	5	4401	P.V.D.	42	VILLACOLOMBIA
2	HENAO CORTEZ MARITZA	Secretaria	5	440	P.V.D.	48	SECRETARIA DE EDUCACION
3	ALVEAR DOMINGUEZ MARTHA ESTELA	Secretaria	5	4401	P.V.D.	49	JOSE MANUEL SAAVEDRA GALINDO
4	GOMEZ HOLGUIN SANDRA PATRICIA	Secretaria	5	4401	P.V.D.	50	ANTONIO JOSE CAMACHO
5	FLOREZ GALLEGU GLORIA NANCY	Secretaria	5	4401	P.V.D.	52	CRISTOBAL COLON
6	CASTRO MORENO DINORA ISABEL	Secretaria	5	4401	P.V.D.	52	CARLOS HOLMES TRUJILLO
7	BARBOSA GLORIA JANETH	Secretaria	5	4401	P.V.D.	53	JUAN DE AMPUDIA
8	QUINTANA BANDERAS FRANCINELLY	Secretaria	5	440	P.V.D.	53	GUILLERMO VALENCIA
9	CASTRO PUERTO OLGA LUCIA	Secretaria	5	440	P.V.D.	56	VILLA DEL SUR
10	VARGAS MONTES LUZ MADELEYNE	Secretaria	5	4401	P.V.D.	57	HERNANDO NAVIA VARON
11	CANAVAL CARMONA BLANCA ORLANDY	Secretaria	5	4401	P.V.D.	57	LIBARDO MADRID VALDERRAMA
12	ZULUAGA MORA LUZ MIRIAM	Secretaria	5	4401	P.V.D.	57	INEM
13	MEDINA AGREDO MARICIELO	Secretaria	5	4401	P.V.D.	61	COMUNA 17
14	ZULUAGA LONDONO HERLINDA	Secretaria	5	4401	P.V.D.	62	JUAN DE AMPUDIA
15	SOTO MEZA CLEOTILDE	Secretaria	5	4401	P.V.D.	64	PEDRO ANTONIO MOLINA



Nota: las siglas P.V.D.= provisional vacante definitiva

"Según la normativa de carrera administrativa y la jurisprudencia de la corte constitucional, no puede existir un cargo en provisionalidad en vacante definitiva cuando hay una lista de elegibles Para un empleo que fue objeto de convocatoria"

"Como también el uso de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador, por lo tanto, la administración deberá solicitar la respectiva autorización para el uso de la lista de elegibles a la CNSC",

SEXTO: La alcaldía de Cali dando respuesta a una petición realizada por la señora ANA MILENA VASQUEZ GALEANO, con radicado 202141430200035071, fecha 08/07/2021, manifiestan que hay de la convocatoria 437 de CNSC, se ofertaron 92 vacantes definitivas en el empleo de secretario código 440, grado 5.

Que a la fecha se han emitido 95 actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba y el estado es el siguiente:

Posesionados: 87 personas

Prorroga: 1 persona

Desistimientos: 7

NOMBRE ELEGIBLE	ACTO DE DEROGATORIA
DIANA CAROLINA ARCINIEGAS ROJAS	4112.010.20.0642 del 26 de febrero de 2020
PAULA MAGUELLY RAIGOZA SANAFRIA	4112.010.20.1818 del 21 de septiembre de 2020
MANUEL SANTOS GUTIERREZ RAMIREZ	Se encuentra en proceso de firma de acto administrativo de derogatoria
FERNANDO CASTRO LOPEZ	Se encuentra en proceso de firma de acto administrativo de derogatoria
DIEGO ARMANDO CACUA GUARIN	4112.010.20.1467 del 21 de agosto de 2020
LEYDEN ARANGO PIEDRAHITA	4112.010.20.1453 del 21 de agosto de 2020
JANETH ELIZABETH VALLEJO PORTILLA	Se encuentra en proceso de firma de acto administrativo de derogatoria

SEPTIMO: En lo referente al cuadro del hecho quinto de este escrito de las 15 vacantes definitivas ocupadas por provisionales la alcaldía de Cali La alcaldía de Cali dando respuesta a una petición realizada por la señora ANA MILENA VASQUEZ GALEANO, con radicado 202141430200035071, fecha 08/07/2021.

"Respeto a las personas que se encuentran ocupando vacantes definitivas obedece a situaciones administrativas y se logró tener un margen de maniobra, por lo tanto, estas se encuentran protegidas por fallo judiciales (tutela), incapacidades por más de 180 días u ostentaron alguna condición de estabilidad laboral reforzada, teniendo



en cuenta lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2. de decreto 1083 de 2015”

En esta respuesta de la Alcaldía de Cali hay unas imprecisiones por ejemplo las dos personas que están por estabilidad Laboral Reforzada mediante tutela, no están en dicho cuadro de las 15 personas, ya que se tenía conocimiento previo que es el caso de las señoras que a continuación se relacionan :

NOMBRES APELLIDOS	Y	CARGO	GRADO	CARGO CODIGO	NIVEL CONTRATACION	EDAD	TUTELA DE TUTELA
PRADO SUSANA		SECRETARIA	5	440	PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA	57	PREPENSIONADA
GARCIA CAVIEDES OLGA ROCIO		SECRETARIA	5	440	PROVISIONAL VACANTE DEFINITIVA	59	PREPENSIONADA

Por lo tanto, frente a estos hechos se le solicita al juez de tutela con alto respeto, que le solicite a la alcaldía de Cali, que soporte documentalmente con toda especificidad en lo pertinente a estas 15 vacantes definitivas ocupadas por provisionales. Como una orden cautelar preventiva, para evitar el perjuicio irremediable

OCTAVO: Lamentablemente se genera otra vacante como consecuencia del fallecimiento de la señora HILDA ARIAS ERAZO, el 17 de mayo del 2021, según registro civil de defunción No.10468898 de la Notaria 11 del círculo de Cali, quien se identificaba con la cedula de ciudadanía No.66,928.339, la funcionaria se desempeñaba como secretaria gado 5 en propiedad en la Institución Educativa Golondrinas, sede principal de la secretaria de educación de Santiago de Cali.(adjunto en el acápite de pruebas la resolución No.4143.010.21.0.03612 del 16 de junio del 2021.

ARTÍCULO 41. De la ley 909 204 Causales de retiro del servicio. El retiro del servicio de quienes estén desempeñando empleos de libre nombramiento y remoción y de carrera administrativa se produce en los siguientes casos:

- a) (...)
- b) (...)
- c) (...)
- d) Por renuncia regularmente aceptada;
- e) Retiro por haber obtenido la pensión de jubilación o vejez;
- f) (...)
- g) (...)
- h) (...)
- i) (...)
- j) (...)
- k) (...)
- l) (...)



m) Por muerte:

n) (...)

NOVENO: Se han generado once (11) vacantes definitivas para cargo denominado secretario, código 440, grado 5, identificado con el código OPEC No. 74097, hasta el momento el ente nominador Alcaldía de Cali solo ha reportado de Cali cinco (5) de los cuales se han posesionado cuatro (4), hay seis (6) vacantes definitivas para que la alcaldía de Cali le solicite autorización a la CNSC el uso de la lista de elegibles, de las posiciones correspondientes a las: 94,95,96,97,98,99, sin contar las 15 vacantes definitivas que están en provisionalidad, esta información ha sido conseguida mediante peticiones y una labor investigativa y está sustentada documentalmente mediante decretos y resoluciones expedidas por la Alcaldía de Cali (que se adjuntan en el acápite de pruebas).

Estas vacantes definitivas pueden ser mas de acuerdo a la Ley 1960 de junio 27 de 2019, por la cual se modifica la ley 909 de 2004 y decreto ley 1567 de 1998 y se dictan otras disposiciones

Artículo 31 de la Ley 909 de 2004, modificado por el artículo 6 de la Ley 1960 de 2019, que determina:
"ARTÍCULO 31.

El proceso de selección comprende:

1. (...)
2. (...)
3. (...)
4. *Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada por delegación de aquella elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de méritos se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma Entidad.*

MISMO EMPLEO. Se entenderá por "mismos empleos", los empleos con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes²; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

EMPLEO EQUIVALENTE. Se entenderá por empleos equivalentes aquellos que pertenezcan al mismo nivel jerárquico, tengan grado salarial igual, posean el mismo requisito de experiencia, sean iguales o similares en cuanto al propósito principal o funciones, requisitos de estudios y competencias comportamentales y mismo grupo de referencia³ de los empleos de las listas de elegibles.

Relaciono a continuación un cuadro donde se especifican las 11 vacante definitivas, OPEC 74097:

VACANTES DEFINITIVAS, OPEC 74097- No. 89,90,91,92,93 (CINCO YA AUTORIZADAS). QUEDAN SEIS (6) DE ESTE LISTADO PARA QUE LA ALCALDÍA SOLICITE A LA CNSC AUTORIZACION DE NOMBRAMIENTO 94,95,96,97,98,99



NOMBRE ELEGIBLE, INICIAL, QUE DESISTE	ACTO DE DEROGATORIA O ACEPTACION DE RENUNCIA	NOMBRE DE ELEGIBLE QUE REEMPLAZA	INSTITUCION EDUCATIVA
DIANA CAROLINA ARCINIEGASROJAS	Decreto de derogatoria 4112.010.20.2159 del 31 de diciembre de 2020	WILLIAM RODRIGUEZ COLMENARES Posición 89	IE. DONALD RODRIGUEZ TAFUR
LEYDEN ARANGO PIEDRAHITA	Decreto de derogatoria 4112.010.20.2160 del 31 de diciembre de 2020	CARMEN MUÑOZ Posición 90	IE. TECNICO NAVIA BARON
DIEGO ARMANDO CACUA GUARIN	Decreto de derogatoria 4112.010.20.2163 del 31 de diciembre de 2020	CARMEN XIMENA RODRIGUEZ MUÑOZ Posición 91	IE. VILLA DEL SUR
LUIS FERNANDO PEÑA MILLAN	Resolución de aceptación de renuncia No. 4143.010.21.01231, de marzo 8 de 2021	CNSC , autoriza 20211020867681 nombramiento a Luz Adriana Sánchez Restrepo posición 92	IE. LIBARDO MADRID VALDERRAMA
PAULA MAGELLY RAIGOZASANAFRIA	Decreto 4112.010.20.1818 del 21 de septiembre de 2020	LEYDI AVILA CIFUENTES Posición 93	IE. AGUSTIN NIETO CABALLERO
MANUEL SANTOS GUTIERREZ RAMIREZ Radicado de renuncia marzo 15 de 2021	En proceso de firma del Acto Administrativo de Derogatoria	Alcaldía solicitar a CNSC,autorización nombramiento en periodo de prueba. OPEC, 74097	IE. TECNICO COMUNA 17
FERNANDO CASTRO LOPEZ Radicado No. 202141430200017941 del 9 abril de 2021 respuesta a la aceptación renuncia	En proceso de firma del Acto Administrativo de Derogatoria	Alcaldía solicitar a CNSC,autorización nombramiento en provisionalidad OPEC, 74097	IE. JUAN DE AMPUDIA
JANETH ELIZABETH VALLEJO PORTILLA (Terminación prorroga 30 de marzo 2021)	En proceso de firma del Acto Administrativo de Derogatoria	Alcaldía solicitar a CNSC,autorización nombramiento en periodo de prueba. OPEC, 74097	IE. CRISTOBAL COLON
AURA EDY RAMIREZ ALZATE	Resolución de aceptación de renuncia 4143.010.21.04655 de agosto 24 de 2020	Alcaldía solicitar a CNSC,autorización nombramiento en periodo de prueba. OPEC, 74097	IE. ALVARO ECHEVERRI PEREA
DORA ALICIA CORTES MARMOLEJO	Resolución de aceptación de renuncia 4143.010.21.0.06114 de noviembre 24 de 2020	Alcaldía solicitar a CNSC,autorización nombramiento en periodo de prueba. OPEC, 74097	IE. SANTA LIBRADA
HILDA ARIAS ERAZO Fallecimiento el 17 de mayo 2021, registro civil de defunción No.10468898 de la Notaria 11, Cali	Resolución por la cual se retira de la planta de personal administrativo No. 4143.010.21.0.03612 de junio 16 de 2021	Alcaldía solicitar a CNSC,autorización nombramiento en periodo de prueba. OPEC, 74097	IE. GOLONDRINAS

DECIMO: Están las vacantes definitivas, en reiteradas ocasiones la CNSC, le ha solicitado a la Alcaldía de Cali, como ente nominador que reporte las novedades



que den cuenta de la provisión de las vacantes Ofertadas, esta Comisión Nacional requirió dicha información mediante el radicado de salida Nro. 20211020247471 del 11 de febrero del 2021.

Así mismo, conviene indicar que la entidad deberá Solicitar el uso de las listas de elegibles en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el artículo 8 de/ Acuerdo 165 de 2020, modificado por el Acuerdo 013 del 22 de enero de 2021:

"ARTICULO 8'. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos

Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.

Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro de/ servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes de 'mismo empleo' o de 'empleos equivalentes' en la misma entidad"

DECIMO PRIMERO: La poderdante en calidad de elegible de la convocatoria 437 del 2017 en el concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil. empleo. denominado secretario, código 440, grado 5, identificado con el código OPEC No. 74097, ha ocupado el lugar identificado con la posición No. 96 de acuerdo con el Banco Nacional de Listas de Elegibles — BNLE. Ha cumplido con todos los estadios del proceso, en el momento según las pruebas antes demostradas hay vacantes definitivas del empleo en comento y es necesario para respetar la ley y la constitución, que se le dé trámite al nombramiento en provisionalidad OPEC No. 74097.

DECIMO SEGUNDO: La mayoría de las respuestas de la Alcaldía de Cali, para este asunto, han sido ambiguas, desactualizadas, no responde de fondo, con claridad y precisión con lo solicitado, llama mucho la atención entre otras la respuesta al radicado 202141430200032344, dada por la Subsecretaria Administrativa y Financiera Janeth Valencia Benítez, al jefe de talento humano, Rafael Fernando Muñoz Cerón, el día 26 de junio 2021, con el dato más actual de enero hogano, esta es una respuesta que se le da a la señora ANA MILENA VASQUEZ GALLEGO, que también hace parte de la lista de elegibles, no llaman la actuación jurídica por su nombre, en vez de llamarle RESPUESTA AL DERECHO DE PETICIÓN se limitan a darle el nombre de INFORMACION DE CONVOCATORIA No.437 de 2010 (adjunto documento en el acápite pruebas)

DECIMA TERCERO: Para reafirmar el derecho que le asiste que le asiste a la accionante, el 27 de junio del año 2019, surgió otro evento nuevo relevante, se promulgo la ley 1960 del 2019, la cual modifica la provisión de empleos en el siguiente sentido:

Artículo 6. El numeral 4 del artículo 31 de la ley 909 de 2004, quedara así "artículo 31. El proceso de selección comprende:



1.(...)

2.(...)

3.(...)

4. con los resultados de las pruebas de la comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de merito la lista de elegibles que tendrá vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos no convocados que surjan con posterioridad a la convocatoria del concurso en la misma entidad.

Artículo 7: la presente ley rige a partir de su publicación modifica en lo pertinente la ley 909 de 2004 y el decreto ley 1567 de 1998 y deroga las demás disposiciones que le sean contrarias.

De acuerdo con el artículo 7 de la ley 1960 del 2019, norma que rige a partir de su publicación, es decir que se habla de su publicación hacia futuro. Pero según la jurisprudencia de la corte constitucional y el consejo de estado, hay que tener en cuenta que la irretroactividad de la norma tiene unas excepciones y que para el caso en concreto donde una lista de elegibles aún tiene vigencia, es decir, que quienes se encuentran en lista y no tiene posición meritatoria, tienen una mera expectativa, se nos aplica la nueva norma es decir la ley 1960 de 2019 en efecto retrospectivo, dado que es una situación jurídica en curso, no se tienen derechos adquiridos, no se han consolidado en el tiempo, por lo cual la nueva norma, se debe aplicar en forma inmediata.

La jurisprudencia ha sido clara que, quien se encuentra en lista de elegibles y no ocupa posición meritatoria no tiene ningún derecho adquirido solo cuenta con una expectativa para ser nombrado si se generan vacantes, así mismo, es enfático en indicar que cuando no se tiene un derecho adquirido nos encontramos que la situación fáctica y jurídica aun continua en curso, ya que la lista de elegibles cuenta con una vigencia de dos años, termino dentro del cual, puede llegarse a consolidar un derecho o no, es así como la nueva ley 1960 del 2019, debe de ser aplicada a todas las listas de elegibles que se encuentren vigentes a la entrada en vigencia de la referida norma, es decir, en efecto retrospectivo, dado que es una situación en curso, no se tienen derechos adquiridos, no se han consolidado en el tiempo, por lo cual la nueva norma debe aplicar en forma inmediata.

Se ha determinado así que la irretroactividad de la ley no tiene un carácter absoluto y, de ha hecho la finalidad de la retrospectividad consiste, precisamente, en la protección de los principios de equidad, igualdad, y la superación de situaciones que afectan el valor de la justicia y aplicación de las normas de conformidad con los cambios sociales, políticos y culturales

DECIMO CUARTO: Señor juez se acude ante la acción de tutela para proteger los derechos fundamentales de mi prohijada; a la igualdad, al de petición, al trabajo, al debido proceso, al principio de la buena fe, al acceso a cargos de carrera, porque al existir una lista de elegibles vigente la misma por razones meramente administrativa Y o procesales no se está utilizando para proveer el empleo que en la actualidad hay vacancias definitivas.



DECIMO QUINTO: La lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el código OPEC Nro 74097, es por dos (2) años, como entro en firmeza el 6 de agosto del 2020, la vigencia va hasta 5 de agosto del 2022, es decir que ya prácticamente queda un año para que esta pierda vigencia, la alcaldía de Cali, en un año ha posesionado Cuatro (4) personas, con esa dinámica de la administración distrital, va a incurrir en el perjuicio irremediable.

Por lo tanto, señor juez, la petición se orienta en solicitar el nombramiento en periodo de prueba de mi mandante.

PRETENSIONES

PRIMERA: La alcaldía de Cali como entidad nominadora, que solicite la uso o autorización de la lista de elegibles a la CNSC.

SEGUNDA: Se amparen los derechos fundamentales de al ACCESO A LA CARRERA ADMINISTRATIVA POR MERITOCRACIA (artículo 40 numeral 7 y artículo 125 constitucional), Solicito el nombramiento en periodo de prueba en vacante definitiva OPEC, No, 74097, de la poderdante MARIELA ALOMIA PLACIDES, por estar en el Banco Nacional de Listas de Elegibles — BNLE en la posición No. 96 y haber vacantes definitivas para el empleo en comento.

TERCERA: En concordancia con lo anterior se ordene a la alcaldía de Santiago de Cali y a la comisión nacional del servicio civil, para que, en las 48 horas, siguientes al fallo de tutela, realice las actuaciones pertinentes para el nombramiento y posesión en periodo de prueba en el cargo denominado secretario, código 440. grado 5, identificado con el código OPEC No. 74097.

PROCEDENCIA DE LA TUTELA

Señor juez se acude a la acción de tutela directamente, por ser el mecanismo idóneo para protección de los derechos fundamentales, pero sobre todo porque es el único eficaz, a fin de evitar el perjuicio irremediable como lo es el vencimiento del término de la lista de elegibles que para el caso en comento es de dos años, ya corrió uno y los protocolos administrativos para los nombramientos en periodo de prueba son relativamente complejos, por no decir demorados.

La corte constitucional en reiteradas ocasiones ha declarado que la acción de tutela es un instrumento judicial eficaz e idóneo con que cuenta una persona para controvertir asuntos referentes a la provisión de cargos de carrera.

A continuación, se expone una línea jurisprudencial, ya realizada en otros fallos, de lo expuesto por las salas de revisión de la corte constitucional, la corte suprema de justicia y el consejo de estado al respecto.

En primera medida, la sentencia SU 037-09 haciendo referencia a la sentencia T-106 de 1991 cita:

1M.P. Antonio Barrera Carbonell

“La acción de tutela como mecanismo de protección inmediata de los derechos constitucionales fundamentales debe ser entendida como un instrumento integrado



al ordenamiento jurídico, de manera que su efectiva aplicación sólo tiene lugar cuando dentro de los diversos medios que aquél ofrece para la realización de los derechos, no exista alguno que resulte idóneo para proteger instantánea y objetivamente el que aparece vulnerado o es objeto de amenaza por virtud de una conducta positiva o negativa de una autoridad pública o de particulares en los casos señalados por la ley, a través de una valoración que siempre se hace en concreto, tomando en consideración las circunstancias del caso y la situación de la persona, eventualmente afectada con la acción u omisión. No puede existir concurrencia de medios judiciales, pues siempre prevalece la acción ordinaria; de ahí que se afirme que la tutela no es un medio adicional o complementario, pues su carácter y esencia es ser único medio de protección que, al afectado en sus derechos fundamentales, brinda el ordenamiento jurídico”

La referida sentencia SU-037-09 sostiene además que:

“La jurisprudencia constitucional ha sido reiterativa en señalar que, en virtud del principio de subsidiariedad de la tutela, los conflictos jurídicos relacionados con los derechos fundamentales deben ser en principio resueltos por las vías ordinarias -jurisdiccionales y administrativas- **y sólo ante la ausencia de dichas vías o cuando las mismas no resultan idóneas para evitar la ocurrencia de un perjuicio irremediable, resulta admisible acudir a la acción de amparo constitucional.**”

En la sentencia T 654-2011, se sostiene que:

“La tutela es un medio de protección de carácter residual y subsidiario, que puede ser aplicado ante la vulneración o amenaza de derechos fundamentales cuando no exista otro medio idóneo de defensa de los derechos invocados o cuando existiendo se requiera acudir al amparo constitucional como mecanismo transitorio para evitar un perjuicio irremediable.

Por consiguiente, si hubiere otras instancias judiciales que resultaren eficaces y expeditas para alcanzar la protección que se reclama, el interesado debe acudir a ellas, antes de pretender el amparo por vía de tutela. Es decir, la subsidiariedad implica agotar previamente los medios de defensa legalmente disponibles al efecto, pues el amparo no puede desplazar los mecanismos de defensa previstos en la correspondiente regulación común.

En este sentido, **en lo referente a los concursos de méritos para acceder a cargos de carrera, en numerosos pronunciamientos esta Corporación ha reivindicado la pertinencia de la acción de tutela, pese a la existencia de la acción de nulidad y restablecimiento del derecho ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo, que no ofrece la suficiente solidez para proteger en toda su dimensión los derechos a la igualdad, al trabajo, al debido proceso y el de acceso a los cargos públicos.**

La Corte estima que la satisfacción plena de los aludidos derechos no puede diferirse indefinidamente, hasta que culmine el proceso ordinario, probablemente cuando ya el período en disputa haya terminado. Se descarta entonces en este caso la alternativa de otro medio de defensa judicial como mecanismo de preservación de los derechos en juego, que son de rango constitucional, de aplicación inmediata (art. 85 C.P.) y que no pueden depender de



un debate dado exclusivamente en el plano de la validez legal de una elección, sin relacionarlo con los postulados y normas de la Carta Política.”

2M.P. José Gregorio Hernández Galindo

3M.P. Jorge Arango Mejía

13.-De los precedentes referidos se advierte que la procedencia de la acción de tutela frente a actos como el que se ataca en esta oportunidad merece consideraciones especiales relacionadas con: (i) el escenario en el que se emite el acto que niega la designación, que corresponde a un concurso de méritos para la provisión de cargos públicos –artículo 125C.P.-; (ii) el estado del proceso en el que se emite el acto, pues se han agotado diversas etapas por las que transitaron los aspirantes y que, en el caso de quien ocupa un lugar prevalente en la lista de elegibles, se superaron de forma exitosa; (iii) la expectativa legítima sobre la designación de quien ocupa el un lugar en el concurso de méritos; (iv) el impacto que se causa en el derecho a desempeñar un cargo público cuando la vigencia del nombramiento corresponde a periodos cortos e institucionales y (v) el impacto sobre el derecho a ser designado en un cargo público en los casos en los que las vigencias de las listas de elegibles son cortas.

”En el mismo sentido refiere la Sentencia de Unificación Jurisprudencial SU-913 de 2009 de la Corte Constitucional, que en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso contencioso administrativo, pues su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata. Esto dice textualmente la sentencia SU-913 de 2009 citada:

“ACCION DE TUTELA-Procedencia en materia de concurso de méritos para la provisión de cargos de carrera

Considera la Corte que **en materia de concursos de méritos para la provisión de cargos de carrera se ha comprobado que no se encuentra solución efectiva ni oportuna acudiendo a un proceso ordinario o contencioso, en la medida que su trámite llevaría a extender en el tiempo de manera injustificada la vulneración de derechos fundamentales que requieren de protección inmediata.** Esta Corte ha expresado, que para excluir a la tutela en estos casos, el medio judicial debe ser eficaz y conducente, pues se trata nada menos que de la defensa y realización de derechos fundamentales, ya que no tendría objeto alguno enervar el mecanismo de tutela para sustituirlo por un instrumento previsto en el ordenamiento legal que no garantice la supremacía de la Constitución en el caso particular. (...)”

Así las cosas, este mecanismo constitucional resulta procedente en este momento para la protección de los derechos de la accionante derechos fundamentales vulnerados a la **IGUALDAD**, al de **PETICIÓN**, al **TRABAJO**, al **DEBIDO PROCESO**, al **PRINCIPIO DE LA BUENA FE**, al **ACCESO A CARGOS DE CARRERA** producto de una convocatoria ya publica, luego de ser superadas las etapas y conformar las listas de elegibles artículos 13,23, 25,29,83 y 125 y los **PRINCIPIOS DE LA CONFIANZA LEGITIMA** y **SEGURIDAD JURÍDICA**. Pues la **ALCALDIA DE CALI** no ha solicitado a la **CNSC** autorización de la lista de elegibles habiendo vacantes definitivas comprobadas para las posiciones



94,95,96,97,98,99 hasta el momento, para que así se realice el nombramiento en periodo de prueba, reiterando que la accionante, está en la posición 95.

B. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD LABORAL ART. 53 CONSTITUCIÓN POLÍTICA

El artículo 53 de la Constitución Política consagró el principio de favorabilidad en materia laboral en los siguientes términos: **“principios mínimos fundamentales: (...) situación más favorable al trabajador en caso de duda en la aplicación e interpretación de las fuentes formales de derecho”**. A partir de esta norma, la Corte Constitucional ha analizado diversos casos en los que se presentan controversias de tipo laboral que tienen un elemento en común, la diversidad de interpretación de una misma norma respecto a un asunto determinado o diversas normas aplicables a un mismo caso.

Así, la jurisprudencia de la Corte Constitucional ha señalado que“(...) **los principios generales del derecho al trabajo que la doctrina ha establecido y que en Colombia adquieren rango constitucional en el artículo 53 de la C.P., conllevan la primacía de la realidad, la irrenunciabilidad, la favorabilidad, la condición más beneficiosa, el principio pro operario, la justicia social y la intangibilidad de la remuneración”**8 (Negrilla no original).

Sobre el alcance del principio de favorabilidad, la Corte ha establecido que, en principio, se aplica en aquellos casos en los cuales existe duda respecto de cuál es la disposición jurídica aplicable al momento de resolver un asunto, al encontrar que dos o más **textos legislativos** vigentes al momento de causarse el derecho, regulan la solución del caso concreto. En estos eventos los cánones protectores de los derechos del trabajador y la seguridad social ordenan la elección de la disposición jurídica que mayor provecho otorgue al trabajador.

FUNDAMENTOS JURISPRUDENCIALES Y LEGALES PARA RESPALDAR LAS PRETENSIONES

Su señoría, la argumentación que desplegaré para fundamentar las pretensiones se estructuran de la siguiente manera:

- 1) Legalidad y constitucionalidad del uso de la lista de ELEGIBLES en nuevas vacantes de conformidad a la normativa que regula la convocatoria.
- 2) Aplicación de la ley 1960 de 2019 con efecto RETROSPECTIVO
- 3) Aplicación del precedente jurisprudencial de la ponencia del Dr Álvaro Mamen Vargas consejero de estado sala de consulta y servicio civil del consejo de estado del 8 de febrero de 2017. Referente al efecto RETROSPECTIVO

. Sentencia T-180/15

ACCION DE TUTELA EN CONCURSO DE MERITOS-Procedencia excepcional cuando a pesar de existir otro medio de defensa judicial, éste no resulta idóneo para evitar un perjuicio irremediable

En lo que se refiere a las decisiones que se adoptan dentro de un concurso de méritos, esta Corporación ha sostenido que si bien los afectados pueden acudir a



las acciones señaladas en el Estatuto Procesal Administrativo para controvertirlas, en algunos casos las vías ordinarias no resultan idóneas y eficaces para restaurar los derechos fundamentales conculcados, ya que no suponen un remedio pronto e integral para los aspirantes y la mayoría de veces debido a la congestión del aparato jurisdiccional, el agotamiento de las mismas implica la prolongación de la vulneración en el tiempo. La acción de tutela es un mecanismo excepcional de defensa de los derechos fundamentales de las personas participan en un proceso de selección de personal público y son víctimas de un presunto desconocimiento de cualquiera de sus derechos fundamentales

EXCEPCION DE CONSTITUCIONALIDAD

Señor juez, solicito estudie y resuelva la presente acción de tutela, con base en la constitución política que, se efectuó la interpretación sistemática en salvaguarda de los preceptos constitucionales, los cuales van dirigidos a que los cargos públicos, sean nombrados personas que hayan superado un concurso de méritos, con el fin de garantizar que el servicio publico este siendo ejercido por personas de altas calidades profesionales y comportamentales para obtener dichos cargos.

Lo anterior con el fin de evitar una interpretación contraria a las normas superiores, pues actualmente no existe norma que prohíba la utilización de la lista de elegibles, por el contrario, si estaría previendo que en dichos cargos se encuentren personas en provisionalidad que no superaron el concurso o peor aún, no participaron de mismo.

La ampliación de la norma con dicha interpretación acarrea consecuencias que no estarían de acuerdo con a la luz del rodamiento constitucional, pues para el caso de mi mandante solicito se garantice el derecho a acceder a cargos públicos, al trabajo, a la igualdad, que están siendo desconocidos por la alcaldía de Santiago de Cali

(...) La jurisprudencia constitucional ha definido que "la excepción de inconstitucionalidad es una facultad o posibilidad (o si se quiere, una herramienta) de los operadores jurídicos, en tanto no tiene que ser alegada o interpuesta como una acción: pero se configura igualmente como un deber en tanto las autoridades no pueden dejar de hacer uso de ella en los eventos que detecten una clara contradicción entre la disposición aplicable a un caso en concreto y las normas constitucionales". En consecuencia, esta herramienta se usa con el fin de proteger, en un caso en concreto y con un efecto Inter partes, los derechos fundamentales que se vean en riesgo por la aplicación de una norma de inferior jerarquía y que, de forma clara y evidente, contraria las normas contenidas dentro de la constitución política (...)

La razón por la cual se considera que el no hacer uso de la excepción de constitucionalidad da lugar a un defecto sustantivo es debido a que, el juez competente empleo una interpretación normativa sin tener en cuenta que esta resultaba contraria a los derechos y principios consagrados en la carta fundamental. Por lo tanto, baso su decisión en una norma que, de acuerdo con el principio de interpretación conforme a la constitución, no podría existir en nuestro ordenamiento. En consecuencia, se expide un fallo con fundamento en normas que, siendo de menor jerarquía van en contra de los principios y derechos establecidos en la constitución política y, así, genera un quebrantamiento de la misma (...)

COMPETENCIA



Señor juez, es de su competencia conocer de este asunto a razón de que la Alcaldía de Santiago de Cali y la Comisión Nacional de Servicio Civil – CNSC, sean de niveles diferentes y el domicilio de la poderdante es la ciudad de Santiago de Cali.

JURAMENTO

Señor juez, bajo gravedad del juramento, afirma la accionante que no ha presentado otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos deprecados en la presente.

PRUEBAS

Como fundamento probatorio de mi petición, anexo copias de la documentación que se relaciona a continuación

- 1) Decreto de derogatoria No.4112.010.20.2160 diciembre 31 de 2020. Leyden Arango Piedrahita
- 2) Decreto de derogatoria No.4112.010.20.2163 diciembre 31 de 2020, Diego Armando Cagua Marín.
- 3) Decreto de derogatoria No.4112.010.20.2159 diciembre 31 de 2020, Diana Carolina Arciniegas Rojas
- 4) Resolución de renuncia irrevocable No.4143.010.21004655 agosto 24 de 2020. Aura Edy Ramírez de Alzate.
- 5) Resolución de renunciaciones irrevocables No.4143010.21006114 noviembre 24 de 2020, Dora Alicia Cortes Marmolejo.
- 6) Resolución de renuncia irrevocable No.4143.010.21. O.01231 marzo 08 de 2021, Luis Fernando Peña Millán.
- 7) Respuesta por parte de la alcaldía Cali con radicado No. 202041430200110701(donde se anexa la primera y segunda lista en firmeza).
- 8) Respuesta por parte de la CNSC a la solicitud No.20203201379242, del 28 de diciembre del 2020, al elegible William Andrés Rodríguez C.
- 9) Respuesta por parte de la CNSC a la solicitud No. 20216000412692, del 22 de febrero del 2021
- 10) Respuesta por parte de la secretaria de Educación Distrital de Cali-SED al radicado No. 202141430200011381 del 4 de marzo del 2021
- 11) Derecho de petición ante la alcaldía de Cali y la CNSC, radicado: Cal 2021ER010161, 20213200717172 correspondientemente
- 12) Respuesta de la alcaldía de Cali al derecho de petición al radicado No. Cal 2021ER010161.



- 13) Respuesta de la CNSC al derecho de petición con radicado No. 202113200717172 del 15 de abril 2021
- 14) Requerimiento de Actos Administrativos Convocatoria Nro. 437 de 2017 – OPEC Nro. 74097, de fecha 31 05 2021 que hace la CNSC a la alcaldía de Cali,
- 15) Respuesta de la CNSC a la señora Luz Adriana Sánchez Restrepo, radicado 20216000970242 de fecha 9 de junio 2021.
- 16) Escrito de no aceptación de nombramiento como secretario del señor Manuel Santos Gutiérrez Ramírez del 15 de marzo 2021.
- 17) Respuesta 202141430200017941 de fecha 09-04-2021 derecho de petición radicado de la Subsecretaria Administrativa y Financiera a petición del señor Fernando Castro López, decide no aceptar el cargo de la convocatoria 437 de 2017.
- 18) Información de convocatoria, con radicado 20214143020003344, de fecha 28/06/2021, Respuesta de la Subsecretaria Administrativa y Financiera, a Rafael Fernando Muñoz Cerón, subdirector de gestión estratégica de talento humano, acerca del caso de la señora Ana Milena Vázquez Galeano.
- 19) Resolución por la cual se retira de la planta de personal administrativo No. 4143.010.21.0.03612 de junio 16 de 2021 (fallecimiento) HILDA ARIAS ERAZO.
- 20) Respuesta a derecho de petición radicado 2021 202141430200035071 de fecha 08/07/2021.
- 21) Respuesta de la CNSC a la señora Ana Milena Vázquez Galeano, radicado 20216001010022 de fecha 16 de junio 2021

ANEXOS

De acuerdo con lo expuesto en precedencia anexo los documentos anunciados en el acápite de pruebas.

Copia del poder, acción de tutela con sus anexos.

NOTIFICACIONES CANAL DIGITAL

Las mías las recibiré en la carrera 4 numero 14 -50, oficina 488. centro comercial Atlantis de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, celular 3152843769
Correo electrónico: nelintonramos@yahoo.es

Peticionada: centro administrativo municipal CAM, ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL, Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI. correo electrónico: www.cali.gov.co



NELINTON RAMOS BALANTA
ABOGADO

Peticionada La CNSC en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono. (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co y notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

Del señor juez

NELINTON RAMOS BALANTA
C.C. No. 16.689.987 expedida en Cali
T.P: 148.055 del C.S.J.



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.2160 DE 2020

Diariamente 21

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 4112.010.20.1453 DEL 21 DE AGOSTO DE 2020, "POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificada por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 437 del 2017, convocó a concurso abierto de méritos, para proveer de manera definitiva mil seiscientos sesenta y cuatro (1.664) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Que cumplidas todas las etapas del Proceso de Selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se expidió la Resolución No. CNSC - 20202320007465 de fecha 14 de Enero de 2020, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer 92 (Noventa y Dos) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 05, ubicado en la Secretaría de Educación Distrital de Cali, identificado con el Código OPEC No. 74097, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

Que mediante el Decreto No. 4112.010.20.1453 del 21 de Agosto de 2020, se nombró en periodo de prueba, al (a) Señor (a) LEYDEN ARANGO PIEDRAHITA, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 31872179, en el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 05, identificado en la posición número 66, identificado con Código OPEC No. 74097, adscrito a la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, en INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICA COMERCIAL HERNANDO NAVIA VARON y tendrá una asignación básica salarial de Dos Millones Quinientos Treinta y Un mil Novecientos Noventa y cuatro Pesos M/CTE (\$2531994), financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 exponen lo



DECRETO No. 4112.010.20.2168 DE 2020

(
Diciembre 31
)

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 4112.010.20.1453 DEL 21 DE AGOSTO DE 2020, "POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Artículo 2.2.5.1.7 plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."

Que el (la) señor (a) LEYDEN ARANGO PIEDRAHITA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 31872179, fue notificado por correo electrónico el día 22 de Octubre de 2020 del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba.

Que mediante oficio radicado por el sistema ORFEO No 202041730101921112, el día 06 de Noviembre de 2020 el (la) señor (a) LEYDEN ARANGO PIEDRAHITA, manifestó:

"(...)Por medio de la presente, me permito comunicarle que por motivos personales me veo obligada a NO aceptar el NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA - SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI - en el cargo de Secretaria.. (...)"

Que el Decreto Nacional No. 648 del 19 de abril de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", establece:

"(...) Artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

- 1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.
- 2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
- 3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
- 4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado. (...)"

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario derogar el nombramiento en periodo de prueba No. 4112.010.20.1453 del 21 de Agosto de 2020, del (la) señor (a) LEYDEN ARANGO PIEDRAHITA, teniendo en cuenta que manifestó la no aceptación del cargo.

Que en virtud de lo anterior,

DECRETA

Artículo Primero: DEROGAR el Decreto No. 4112.010.20.1453 del 21 de Agosto de 2020



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.2160 DE 2020

Diciembre 31

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 4112.010.20.1453 DEL 21 DE AGOSTO DE 2020, "POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Artículo Segundo: Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma Ley, ante el Alcalde de Santiago de Cali.

Artículo Tercero: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 31 () días del mes de Dic del año dos mil veinte (2020).

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

- Proyectó: María Jennifer Mosquera Garcés - Contratista
- Dyan Jineth Rongifo Lozada - Profesional Universitario
- Revisó: William Rodríguez Sánchez- Secretario de Despacho - Secretario de Educación Distrital
- Janeth Valencia Benítez - Subsecretaría de Despacho- Subsecretaría Administrativa y Financiera
- Luz Adriana Ramirez - Profesional Universitario - Gestión del Talento Humano SEM
- Alejandra Liliana Sacoto Díaz - Contratista
- María del Pilar Cano Sterling- Director Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
- Manuel Francisco Arango Zambrano - Subdirector de Doctrina y Asuntos Normativos
- Rafael Fernando Muñoz Cerón - Subdirector Gestión Estratégica del Talento Humano
- Claudia Patricia Marroquín Cano-Director Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional
- Ángela María Herrera Calero- Profesional Especializado (E) - Proceso de Gestión y Desarrollo Humano
- Jesús Darío González Bolaños- Secretario de Despacho- Secretaria de Gobierno



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.2163 DE 2020

(
Diciembre 31
)

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 4112.010.20.1467 DEL 21 DE AGOSTO DE 2020, "POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificada por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 437 del 2017, convocó a concurso abierto de méritos, para proveer de manera definitiva mil seiscientos sesenta y cuatro (1.664) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Que cumplidas todas las etapas del Proceso de Selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se expidió la Resolución No. CNSC - 20202320007465 de fecha 14 de Enero de 2020, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer 92 (Noventa y Dos) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 05, ubicado en la Secretaría de Educación Distrital de Cali, identificado con el Código OPEC No. 74097, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

Que mediante el Decreto No. 4112.010.20.1467 del 21 de Agosto de 2020, se nombró en periodo de prueba, al (a) Señor (a) DIEGO ARMANDO CACUA GUARIN, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1098639763, en el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 05, identificado en la posición número 34, identificado con Código OPEC No. 74097, adscrito a la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, en INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL VILLA DEL SUR/INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL VILLA DEL SUR - SEDE PRINCIPAL y tendrá una asignación básica salarial de Dos Millones Quinientos Treinta y Un mil Novecientos Noventa y cuatro Pesos M/CTE (\$2531994), financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", los artículos 2.2.5.1.6 v. 2.2.5.1.7 exponen lo



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.202163 DE 2020

(Diciembre 31)

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 4112.010.20.1467 DEL 21 DE AGOSTO DE 2020, "POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Artículo 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."

Que el (la) señor (a) DIEGO ARMANDO CACUA GUARIN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1098639763, fue notificado por correo electrónico el día 22 de Octubre de 2020 del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba.

Que mediante correo electrónico enviado a planta.semcali@cali.gov.co y oficio radicado por el sistema ORFEO No 202041730101926272, el día 09 de Noviembre de 2020 el (la) señor (a) DIEGO ARMANDO CACUA GUARIN, manifestó:

"(...) En atención a la designación efectuada mediante Decreto 4112.010.20.1467 del 21 de agosto de 2020, expedido por JORGE IVAN OSPINA GOMEZ, Alcalde de Santiago de Cali, me permito manifestar que No acepté el nombramiento en el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 5, adscrito a la Secretaría de Educación de Santiago de Cali. (...)"

Que el Decreto Nacional No. 648 del 19 de abril de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", establece:

"(...) Artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.
2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado. (...)"

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario derogar el nombramiento en periodo de prueba No. 4112.010.20.1467 del 21 de Agosto de 2020, del (la) señor (a) DIEGO ARMANDO CACUA GUARIN, teniendo en cuenta que manifestó la no aceptación del cargo.

Que en virtud de lo anterior,



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.2163 DE 2020

(Diciembre 31)

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 4112.010.20.1467 DEL 21 DE AGOSTO DE 2020, "POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

SUR/INSTITUCION EDUCATIVA TECNICO COMERCIAL VILLA DEL SUR - SEDE PRINCIPAL, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Artículo Segundo: Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma Ley, ante el Alcalde de Santiago de Cali.

Artículo Tercero: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los año dos mil veinte (2020).

31 () días del mes de Diciembre del

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali

- Proyectó: María Jennifer Mosquera Garcés - Contratista
- Dyan Jineth Rengifo Lozada - Profesional Universitario
- Revisó: William Rodríguez Sánchez - Secretario de Despacho - Secretario de Educación Distrital
- Janeth Valencia Benítez - Subsecretaria de Despacho - Subsecretaria Administrativa y Financiera
- Luz Adriana Ramirez - Profesional Universitario - Gestión del Talento Humano SEM
- Alejandra Liliana Sacoto Díaz - Contratista
- María del Pilar Cano Sterling - Director Departamento Administrativo de Gestión Jurídica Pública
- Manuel Francisco Arango Zambrano - Subdirector de Doctrina y Asuntos Normativos
- Rafael Fernando Muñoz Cerón - Subdirector Gestión Estratégica del Talento Humano
- Claudia Patricia Marroquin Cano - Director Departamento Administrativo de Desarrollo e Innovación Institucional
- Ángela María Herrera Calero - Profesional Especializado (E) - Proceso de Gestión y Desarrollo Humano
- Jesús Darío González Bolaños - Secretario de Despacho - Secretaría de Gobierno



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.2159 DE 2020

Quiensone 31

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 4112.010.20.0642 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020, "POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE CALI, en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas en el Artículo 315 de la Carta Política, en concordancia con el Artículo 91 de la Ley 136 de junio 2 de 1994, modificada por el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y,

CONSIDERANDO

Que la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante Convocatoria No. 437 del 2017, convocó a concurso abierto de méritos, para proveer de manera definitiva mil seiscientos sesenta y cuatro (1.664) vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Planta de Personal de la Alcaldía de Santiago de Cali.

Que cumplidas todas las etapas del Proceso de Selección, la Comisión Nacional del Servicio Civil, se expidió la Resolución No. CNSC – 20202320007465 de fecha 14 de Enero de 2020, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer 92 (Noventa y Dos) vacante(s) definitiva(s) del empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 05, ubicado en la Secretaría de Educación Distrital de Cali, identificado con el Código OPEC No. 74097, del Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDIA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURISTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI, ofertado a través del Proceso de Selección No. 437 de 2017- Valle del Cauca.

Que mediante el Decreto No. 4112.010.20.0642 del 26 de Febrero de 2020, se nombró en periodo de prueba, al (a) Señor (a) DIANA CAROLINA ARCINIEGAS ROJAS, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1121926257, en el empleo denominado SECRETARIO, Código 440, Grado 05, identificado en la posición número 9, identificado con Código OPEC No. 74097, adscrito a la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, en INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL DONALD RODRIGO TAFUR, y tendrá una asignación básica salarial de Dos Millones Cuatrocientos Ocho Mil Seiscientos Setenta Pesos M/CTE (\$2408670), financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Que mediante el Decreto 1083 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector de Función Pública", los artículos 2.2.5.1.6 y 2.2.5.1.7 exponen lo



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI

DECRETO No. 4112.010.20.2159 DE 2020

(Diciembre 31)

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 4112.010.20.0642 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020, "POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

Artículo 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora."

Que el (la) señor (a) DIANA CAROLINA ARCINIEGAS ROJAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1121926257, fue notificado por correo electrónico el día 27 de Abril de 2020 del acto administrativo de nombramiento en periodo de prueba y radicó solicitud de prórroga el 08 de mayo de 2020 por 90 días, el cual se le vencía el 22 de Septiembre de 2020.

Que mediante correo electrónico enviado a planta.semcali@cali.gov.co y oficio radicado por el sistema ORFEO No 202041730101478762, el día 21 de Septiembre de 2020 el (la) señor (a) DIANA CAROLINA ARCINIEGAS ROJAS, manifestó:

"(...) Yo Diana Carolina Arciniegas Rojas, identificada como aparece al pie de mi firma de conformidad con Resolución 4143.010.21.0.02959 de 2020 por medio de la cual fui nombrada en periodo de prueba en el cargo Secretario, Código 4044, Grado 05, adscrito a la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, manifiesto el desistimiento a la posesión para tal empleo por motivos netamente personales. Esto con el fin se dé cumplimiento al Artículo 2.2.5.1.10 del Decreto 648 de 2017, y se proceda a nombrar a quien sigue en la lista de elegibles (...)"

Que el Decreto Nacional No. 648 del 19 de abril de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015. Reglamentario Único del Sector de la Función Pública", establece:

"(...) Artículo 2.2.5.1.12 Derogatoria del nombramiento. La autoridad nominadora deberá derogar el nombramiento, cuando:

1. La persona designada no manifiesta la aceptación del nombramiento, no acepta, o no toma posesión del empleo dentro de los plazos señalados en la Constitución, la ley o el presente Título.
2. No sea viable dar posesión en los términos señalados en el presente Título.
3. La administración no haya comunicado el nombramiento.
4. Cuando la designación se ha hecho por acto administrativo inadecuado. (...)"

Que de acuerdo a lo anterior, se hace necesario derogar el nombramiento en periodo de prueba No. 4112.010.20.0642...



DECRETO No. 4112010202150 DE 2020

(Diciembre 31)

POR EL CUAL SE DEROGA EL DECRETO No. 4112.010.20.0642 DEL 26 DE FEBRERO DE 2020, "POR LA CUAL SE REALIZA UN NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA Y SE DA POR TERMINADO UN NOMBRAMIENTO EN PROVISIONALIDAD EN LA PLANTA DE CARGOS DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, SECRETARÍA DE EDUCACIÓN, FINANCIADOS CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES."

DECRETA

Artículo Primero: DEROGAR el Decreto No. 4112.010.20.0642 del 26 de Febrero de 2020, mediante la cual se realizó un nombramiento en periodo de DIANA CAROLINA ARCINIEGAS ROJAS, identificado (a) con la Cédula de Ciudadanía No. 1121926257, en el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 05, identificado en la posición número 9, identificado con Código OPEC No. 74097, adscrito a la Secretaría de Educación Distrital de Santiago de Cali, en INSTITUCIÓN EDUCATIVA TECNICO INDUSTRIAL DONALD RODRIGO TAFUR, financiada con recursos del Sistema General de Participaciones.

Artículo Segundo: Conforme con lo establecido en el artículo 74 de la ley 1437 de 2011, contra el presente acto procederá el recurso de reposición que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de acuerdo a lo establecido en el artículo 76 de la misma Ley, ante el Alcalde de Santiago de Cali.

Artículo Tercero: El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los 21 () días del mes de Dic. del año dos mil veinte (2020).

JORGE IVAN OSPINA GOMEZ
Alcalde de Santiago de Cali



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 04655 DE 2020

(Agosto 24 de 2020)

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA PLANTA DE CARGOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

El Secretario de Educación de Santiago de Cali, asistido por las facultades conferidas por el Decreto Municipal N°4110.20.0298 de 2013, Modificado por el Decreto 4112.010.20.0163 del 9 de marzo de 2017, Decreto Extraordinario Municipal N° 411.0.20.0516 de 2016, Decreto Municipal N° 4112.010.0757 de 2017 "por el cual se asignan unas delegaciones en cabeza de la Secretaría de Educación y se dictan otras disposiciones" y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 2749 de diciembre 03 de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la Educación.

Que La Servidora Pública AURA EDY RAMÍREZ DE ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.870.666, desempeña el cargo de SECRETARIO, Grado 05, Cargo 4401, en Propiedad, asignada a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁLVARO ECHEVERRY PEREA de la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali.

Que mediante oficio radicado Orfeo 202041730101066662 del 4 de agosto de 2020, la funcionaria AURA EDY RAMÍREZ DE ALZATE, presenta renuncia irrevocable al cargo de SECRETARIO, Grado 05, Cargo 4401, en Propiedad, asignada a la INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁLVARO ECHEVERRY PEREA de la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, a partir del 1 de octubre de 2020.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, establece que "El retiro del servicio de los empleados de carrera se produce en los siguientes casos:

d) Por renuncia regularmente aceptada (...)".

Que el Decreto 648 de 2017, en su Artículo 2.2.11.1.1 Causales de retiro del servicio, en su tenor establece que: "El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:

3). Renuncia regularmente aceptada (...)".

En mérito de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE:

Artículo Primero: Aceptar la renuncia irrevocable a la funcionaria AURA EDY RAMÍREZ DE ALZATE, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.870.666, quien desempeña el cargo de SECRETARIO, Grado 05, Cargo 4401, en Propiedad, asignada a la



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. 4143.010.21.0. 04655 DE 2020

(Agosto 24 de 2020)

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA PLANTA DE CARGOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

INSTITUCIÓN EDUCATIVA ÁLVARO ECHEVERRY PEREA de la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, a partir del 1 de octubre de 2020.

Artículo Segundo: Copia de la presente Resolución se remitirá a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Oficina de Nómina, Archivo, a la Institución Educativa Álvaro Echeverry Perea y demás oficinas de competencia.

Artículo Tercero: La presente resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha consignada en el Artículo 1°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los ~~veinticuatro~~ (24) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020).

[Firma manuscrita]
WILLIAM RODRIGUEZ SANCHEZ
Secretario de Despacho

Proyectó: Jorge Eliecer Guarnizo Osorio - Profesional Universitario.
Revisó: Janeth Valencia Benítez - Subsecretaria de Despacho
Edwin Iván Caicedo Vásquez - Profesional Especializad
Luis Eduardo Torres Torres - Contratista
Elaboró: Andrés Arboleda Garcia - Contratista.



RESOLUCIÓN No. 4143-010-21-0-06114 DE 2020
(Noviembre 24 2020)

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA PLANTA DE CARGOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

El Secretario de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, asistido por las facultades conferidas por el Decreto Municipal N°4110.20.0298 de 2013, Modificado por el Decreto 4112.010.20.0163 del 9 de marzo de 2017, Decreto Extraordinario Municipal N° 411.0.20.0516 de 2016, Decreto Municipal N° 4112.010.0757 de 2017 "por el cual se asignan unas delegaciones en cabeza de la Secretaría de Educación y se dictan otras disposiciones" y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 2749 de diciembre 03 de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la Educación.

Que la Servidora Pública DORA ALICIA CORTÉS MARMOLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.895.829, desempeña el cargo de SECRETARIA, Código 440, Grado 05, en Propiedad, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA LIBRADA - Sede Principal, de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Que mediante oficio radicado Orfeo No. 202041730101884162 del 04 de noviembre de 2020, la Servidora Pública DORA ALICIA CORTES MARMOLEJO, presentó renuncia irrevocable al cargo de SECRETARIA, Código 440, Grado 05, en Propiedad, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA LIBRADA - Sede Principal, de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Que el Decreto 648 de 2017, en su Artículo 2.2.11.1.1 Causales de retiro del servicio, en su tenor establece que: "El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:

- 3). Renuncia reglamentada (...)*.

Que conforme con lo señalado en el Artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, "... La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio...". se ha señalado que la renuncia presentada por la señora DORA ALICIA CORTÉS MARMOLEJO, se ajusta a lo indicado por la citada normatividad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



RESOLUCIÓN No. 4148.010.21.0. 06114 DE 2020

(Noviembre 24 2020)

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA PLANTA DE CARGOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DE SANTIAGO DE CALI, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

RESUELVE:

Artículo Primero: Aceptar la renuncia irrevocable a la Servidora Pública DORA ALICIA CORTÉS MARMOLEJO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.895.829, quien desempeña el cargo de SECRETARIA, Código 440, Grado 05, en Propiedad, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA DE SANTA LIBRADA - Sede Principal, de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, a partir del 03 de enero de 2021.

Artículo Segundo: Copia de la presente Resolución se remitirá a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Oficina de Nómina, Archivo, Institución Educativa de Santa Librada y demás oficinas de competencia.


Artículo Tercero: La presente Resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha consignada en el Artículo 1°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los ~~veintuno~~ (24) días del mes de noviembre del año Dos Mil Veinte (2020).


WILLIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Secretario de Despacho.

Proyectó: Christian Andrés Casteño - Profesional Universitario. 

Revisó: Janeth Valencia Benítez - Subsecretaria de Despacho. 

Luis Eduardo Torres Torres - Contratista 

Luz Adriana Ramírez - Profesional Universitario. 

Jorge Elbezer Guzmán Osorio - Profesional Universitario. 



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0. 01231) DE 2021

(Marzo 08 de 2021)

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA PLANTA DE CARGOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

El Secretario de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, asistido por las facultades conferidas por el Decreto Municipal N°4110.20.0298 de 2013, Modificado por el Decreto 4112.010.20.0163 del 9 de marzo de 2017, Decreto Extraordinario Municipal N° 411.0.20.0516 de 2016, Decreto Municipal N° 4112.010.0757 de 2017 "por el cual se asignan unas delegaciones en cabeza de la Secretaría de Educación y se dictan otras disposiciones" y

CONSIDERANDO

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 2749 de diciembre 03 de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la Educación.

Que el Servidor Público LUIS FERNANDO PEÑA MILLÁN, con cédula de ciudadanía No. 16.750.789, desempeña el cargo de Secretario, Código 440, Grado 5, en Periodo de Prueba, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBARDO MADRID VALDERRAMA - Sede Principal, de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Que mediante oficio radicado SAC No. CAL2021ER005769 del 4 de marzo de 2021, el Servidor Público LUIS FERNANDO PEÑA MILLAN, presentó renuncia irrevocable al cargo de Secretario, Código 440, Grado 5, en Periodo de Prueba, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBARDO MADRID VALDERRAMA - Sede Principal, de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Que el Decreto 648 de 2017, en su Artículo 2.2.11.1.1 Causales de retiro del servicio, en su tenor establece que: "El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:

- 3). Renuncia regularmente aceptada (...).

Que conforme con lo señalado en el Artículo 2.2.11.1.3 del Decreto 648 del 19 de abril de 2017, "...La renuncia se produce cuando el empleado manifiesta por escrito, de forma espontánea e inequívoca, su decisión de separarse del servicio...", se ha señalado que la renuncia presentada por LUIS FERNANDO PEÑA MILLÁN, se ajusta a lo indicado por la citada normatividad.

En mérito de lo anteriormente expuesto,



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0. 01231) DE 2021

(Marzo 08 de 2021)

POR LA CUAL SE ACEPTA UNA RENUNCIA DE UN SERVIDOR PÚBLICO ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA PLANTA DE CARGOS DE LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS OFICIALES DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES.

RESUELVE:

Artículo Primero: Aceptar la renuncia irrevocable el Servidor Público LUIS FERNANDO PEÑA MILLÁN, con cédula de ciudadanía No. 16.750.789, quien desempeña el cargo de Secretario, Código 440, Grado 5, en Periodo de Prueba, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA LIBARDO MADRID VALDERRAMA - Sede Principal, de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, a partir del 31 de marzo de 2021.

Artículo Segundo: Copia de la presente Resolución se remitirá a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Oficina de Nómina, Archivo, Institución Educativa Libardo Madrid Valderrama y demás oficinas de competencia.

Artículo Tercero: La presente Resolución surte efectos fiscales a partir de la fecha consignada en el Artículo 1°.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los ocho (08) días del mes de marzo del año Dos Mil Veintiuno (2021).

[Firma manuscrita]

WILLIAM RODRÍGUEZ SÁNCHEZ
Secretario de Despacho.

Proyectó: Yined G. Gómez Vargas – Contratista *[Firma]*

Revisó: Janeth Valencia Benítez – Subsecretaria de Despacho. *[Firma]*

Luis Eduardo Torres Torres- Contratista *[Firma]*

Luz Adriana Ramírez – Profesional Universitario. *[Firma]*

Jorge Eliecer Guarizo Osorio – Profesional Universitario. *[Firma]*

Christian Andrés Castaño – Profesional Universitario *[Firma]*

6

FERNANDO JOSÉ ORTEGA GALINDO
Asesor Despacho
Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC
Carrera 16 No. 96-64 Piso 7°
Correo electrónico: ygaona@cns.gov.co
Teléfono: (1) 3259700 ext. 3021
Bogotá D.C.

Asunto: Información Lista de Elegibles

Cordial saludo,

En atención a su solicitud No. 20202320691031 por medio de la cual requiere información acerca de la señora LUZ ADRIANA SANCHEZ RESTREPO identificada con la CC No. 30396146 de Manizales, me permito informarle que dentro del proceso de selección de la convocatoria N° 437 de 2017 – Valle del Cauca, en relación con el empleo denominado Secretario, código 440 grado 5, identificado en OPEC N° 74097, del Sistema General de carrera administrativa de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en el marco de las actuaciones administrativas que debe realizar nuestra entidad territorial para cumplir lo ordenado por la Constitución, la Ley y para atender lo de nuestra competencia dentro de la convocatoria le informo sobre el estado de la OPEC así:

1. Hasta la fecha se han nombrado Cuarenta y Nueve (49) personas para el empleo denominado Secretario, código 440, grado 5.
2. La OPEC 74097 de la convocatoria N° 437 de 2017 – Valle del Cauca oferta 92 vacantes, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC– por medio del acto administrativo, Resolución No. 20202320007465 del 14 de enero del 2020 presentó una primera firmeza individual al 11 de febrero del 2020 con 56 elegibles, y para el 06 de agosto de 2020, se emitió una segunda firmeza con 96 elegibles.

Con respecto a la razón de la exclusión, y por derecho a la privacidad no es permitido proveer información personal de aquellos que no hacen parte de

la lista de elegibles.

3. Una (1) persona desistió del nombramiento en esta OPEC.
4. Según la lista de elegibles con fecha de firmeza del 06 de agosto del 2020 publicada en el sistema del Banco Nacional de Listas de Elegibles –BNLE, la señora LUZ ADRIANA SANCHEZ RESTREPO ocupó el puesto Noventa y Dos (92).


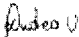
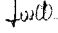

Agradezco de antemano su atención a la presente comunicación.

Atentamente,


JANETH VALENCIA BENÍTEZ
Subsecretaria de Despacho
Subsecretaría Administrativa y Financiera

Anexo: Primera firmeza de lista de elegibles y segunda firmeza de lista de elegibles, diez (10) folios.

Copia: Luz Adriana Sánchez Restrepo, Calle 49 G 34 C 44, Correo electrónico:
luzadrianasr77@gmail.com Teléfono: 314635681

Proyectó: William Gómez Chávez – Contratista 
Elaboró: Andrea del Mar Valencia Chávez – Técnico Administrativo 
Revisó: Luz Adriana Ramírez – Profesional Especializado 
Luis Eduardo Torres Torres – Contratista 

En atención del desarrollo de nuestros Sistemas de Gestión y Control Integrados le solicito comedidamente diligenciar la encuesta de satisfacción de usuario accediendo al siguiente enlace:

http://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.ph

PROCESO DE SELECCIÓN No. 437 de 2017 – VALLE DEL CAUCA

FIRMEZA DE LISTA DE ELEGIBLES

Teniendo en cuenta el Criterio Unificado de Sala de Comisionados del día 12 de julio del año 2018, se publica la firma individual, así:

Nro. OPEC	Nro. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
74097	20202320007465	14/01/2020	11-02-2020	2	31581577	GIOVANA MARCELA ARTEAGA OJEDA
				3	94063347	LEONARDO FIGUEROA ROJAS
				4	34612315	ANGELICA MARIA FERNANDEZ RODRIGUEZ
				5	31581307	JACQUELINE ADRIANA ORTIZ GARZON
				6	94503936	LEONARDO FABIO MORALES PRADO
				7	1130647375	ERIKA ALEXANDRA GARCÍA TORRES
				8	66956449	MARITZA RIVAS IZQUIERDO
				9	1121926257	DIANA CAROLINA ARCINIEGAS ROJAS
				10	31308708	LEIDY JOHANNA PEÑA ARCE
				16	66925868	ADRIANA PATRICIA MILLAN MENA

IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD

17	66951650	INGRID VIVIANA MACCA SANDOVAL
18	66849309	FABIOLA SALAZAR CIENDUA
19	25518973	CLAUDIA LILIANA PEREZ
20	25311897	NUBIA EDERLEY MACIAS DAZA
21	66856013	MARIA DEL CARMEN BOHORQUEZ MADRID
22	38613074	JOHANNA ANDREA GOMEZ MESA
24	1065633718	LINDA STHEFANY SAMPAYO DE LA HOZ
25	1130635733	WILSON VALLEJO LOPEZ
28	67009714	JENNY ORTIZ VELEZ
29	29185134	GLORIA AVILA JIMENEZ
30	52183962	MIGDALY RODRIGUEZ PALOMINO
31	11106307	JORGE RAMON REYES CASTILLO
33	14621467	LUIS FERNANDO FRANCO CAICEDO
35	67000179	SANDRA PATRICIA BUSTOS HERRAN
38	31932903	GUADALUPE CASTRO GONZALEZ
39	31539849	SANDRA RUBY ACOSTA MERA
40	66917860	LUZ CARIME GARCIA ARBOLEDA
40	66952714	SANDRA PATRICIA GOMEZ POMELO
41	31864204	YOLANDA STELLA CAMPO GIRALDO

IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD

42	16926861	CHARLES GONZALEZ CASTILLO
43	31710629	ANLLY VELÁSQUEZ RODRÍGUEZ
44	29362949	ADRIANA MARIA ORTIZ VELEZ
45	94529651	JHON JAIRO FRANCO CAICEDO
46	1130668410	CARLOS ADRIAN HERNANDEZ VELASQUEZ
49	1004770439	DIEGO HARBEY DE LA CRUZ ROSALES
49	1113514370	FELIPE CASTILLO DELGADO
50	66746565	ANA PATRICIA RIASCOS RAMOS
54	38611339	ADRIANA ISABEL BONILLA GARCIA
58	94373966	ALI SAMIR LUCUMI OBREGON
59	34560755	INES JUDITH GONZALEZ ALBAN
61	94513392	JAVIER ANDRES ROMERO TENORIO
63	1130652614	MARTHA ROCIO MUÑOZ RUIZ
64	1144129244	LADY JOHANNA ARIAS MONTES
65	31983451	PATRICIA MURILLO GOMEZ
68	1151937951	DAYANA LIZETH CAICEDO VILLA
69	16379782	JHON ALEXANDER LIZARAZO NARVAEZ
70	1113651457	PAULA MAGELLY RAIGOZA SANAFRIA
73	66820573	SANDRA MARIA VINASCO CASTRO

IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD

			76		29111439	ABIGAIL LOSADA ORTIZ
			79		16919137	CESAR AUGUSTO ARENAS BERMUDEZ
			80		1107036087	ANDRES FELIPE NARVAEZ ERAZO
			81		80072017	EDWIN GIOVANNY GUTIERREZ JIMENEZ
			84		31574230	CLAUDIA FERNANDA LONDOÑO PEÑA
			86		20370476	YAMILE ANDREA ABELLA QUINTERO
			87		1107045067	DIANA FERNANDA CORTES PEREZ
			87		29899690	ESTHER JULIA ECHEVERRY HERRERA

PROCESO DE SELECCIÓN No. 437 de 2017 – VALLE DEL CAUCA

FIRMEZA DE LISTA DE ELEGIBLES

Teniendo en cuenta el Criterio Unificado de Sala de Comisionados del día 12 de julio del año 2018, se publica la firmeza individual, así:

Nro. OPEC	Nro. ACTO ADMINISTRATIVO RESOLUCIÓN LISTA DE ELEGIBLES	FECHA DEL ACTO ADMINISTRATIVO	FIRMEZA A PARTIR DE	ELEGIBLES		
				POSICIÓN	IDENTIFICACIÓN	NOMBRES Y APELLIDOS
74097	20202320007465	14/01/2020	06-08-2020	1	16648546	MANUEL SANTOS GUTIERREZ RAMIREZ
				11	66946420	YADIRA CRISTINA GARCIA GIL
				12	66997790	LUZ AMPARO CASTAÑO PEREZ
				13	31484535	CAROLINA BALANTA MURILLO
				14	16799430	EDUARDO POLANCO VELA
				15	34550549	LEYDA ZAHIR MONTEALEGRE PORRAS
				23	31985087	MARIA EUGENIA RAMIREZ LOZANO
				26	67030646	LEIDY JOHANA GRANADA PLAZAS
				27	79825625	FERNANDO CASTRO LOPEZ
				32	31910481	OLGA LUCIA MONTOYA AYALA

EQUIDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD

			34	1098639763	DIEGO ARMANDO CACUA GUARIN
			36	67000557	BETTY LILIANA ORTEGA FIGUEROA
			37	31587384	ROCIO RACINES RIASCOS
			47	37082086	NIDIA LUCIA ROSALES CALPA
			48	66846802	MARÍA CRISTINA ORDOÑEZ VASQUEZ
			51	38886885	OLGA LUCIA GALLO RUIZ
			52	16774763	WIDISON URREGO ALARCON
			53	66856557	FRANCY ELENA LOZADA PALADINEZ
			55	31944337	MARTHA LUCIA PEÑA DIAZ
			56	31538527	JIOMARA CASTILLO DIAZ
			57	1130589925	DIANA MARCELA ABADIA ALVAREZ
			58	31870935	FRANCIA ORDOÑEZ OTERO
			60	31406940	LIDA STELLA CARDONA YEPES
			62	60353691	CARMEN ALICIA MENDEZ LOZANO
			66	31872179	LEYDEN ARANGO PIEDRAHITA
			67	66828201	ARGENIS MORALES RENDON
			71	31419289	ALBA VIVIANA CASTAÑEDA GARZON
			72	38556823	KELLY JOHANNA DAMIAN ALDANA
			74	1094906698	LEYDY KARINA MORENO MONTOYA
			75	59801913	JANETH ELIZABETH VALLEJO PORTILLA



IGUALDAD, MERECED Y OPORTUNIDAD

			77	16750789		LUIS FERNANDO PEÑAMILLAN
			78	29181792		ANGELICA MARIA URREGO MARMOLEJO
			82	14575607		LUIS FERNANDO ALOMIA SANTAMARIA
			83	31875754		MARIBEL ORTEGA OLIVEROS
			85	38554087		LADY JOHANNA PLAZA RUANO
			88	31165822		CARMEN CECILIA CASTAÑEDA RESTREPO
	1		89	1144164050		WILLIAM ANDRES RODRIGUEZ COLMENARES
	2		90	25311768		CARMEN MUÑOZ
	3		91	1110443896		CARMEN JIMENA RODRIGUEZ MUÑOZ
	4		92	30396146		LUZ ADRIANA SANCHEZ RESTREPO
	5		93	38604796		LEIDY PATRICIA AVILA CIFUENTES
	6		94	34554568		GLORIA JEANNETT VALENZUELA SARRIA
	7		95	66838517		CARMEN ELENA TRUJILLO CORTEZ
	8		96	31991085		MARIELA ALOMIA PLACIDES
	9		96	31995230		JULIETH CAICEDO VILLADA
	10		97	29120221		SHIRLEY MERA MARIN
	11		98	22623887		CASANDRA MARIA PIEDRAHITA AVENDAÑO
	12		99	38556386		LUZ ADRIANA GIRALDO

			100	66950386	13	ANDREA PEREZ TORRES
			101	16787477	14	ALBEIRO GALVIS TREJOS
			102	16713547	15	GUSTAVO ADOLFO NARANJO ARIAS
			103	31565402	16	LUISA MINA CABEZAS
			104	31982947	17	MARIA EUGENIA IBARRA ROLDAN
			105	16285435	18	ALEJANDRO MONDRAGON GARZON
			106	31714509	19	GLORIA YURANI BETANCOURT FERNANDEZ
			107	66811146		ALBA ACENET MINA CARVAJAL
			108	51965820		MARIA DEL PILAR MOSQUERA MONTAÑO
			109	29567803		ANA MILENA VASQUEZ GALEANO
			110	1130683715		DANIELA MARTINEZ
			111	31169133		NORBELY MUÑOZ
			112	38613093		MABEL TELLERIA BAÑOL
			112	1130596702		PATRICIA EUGENIA MORENO PEREZ
			113	67040340		DARLYN ANDREA TENORIO BASTIDAS
			114	1075248180		MARY LILIANA SANTOFIMIO CHACUE
			115	31323615		CLAUDIA MILENA BEDOYA ARIAS
			116	1014231330		KAREN LISETH CRUZ MINA
			117	66816366		JAIDY FARA VILLEGAS CORTES



Comisión Nacional
de Selección y
Promoción

IGUALDAD, MERITO Y OPORTUNIDAD

			118	66921487	GLORIA LILIANA ESPAÑA GIRALDO
			119	1130616266	LEIDY ALEJANDRA MORCILLO ALZATE
			120	66829822	YOLLY GONZALEZ LERMA
			121	38563143	MYRIAM MARTINEZ ALFONSO
			122	41948722	PAOLA ANDREA HURTADO CASTAÑO
			123	94361706	JAIRO SANCHEZ PRADO
			124	29178407	MARIA CLEMENCIA MUÑOZ DUQUE
			125	67003515	OLGA MOSQUERA LOPEZ
			126	71664204	CARLOS ALBERTO TOBÓN NARANJO
			127	38470441	LEISY XIOMARA MARTINEZ CUERO
			128	31201075	ROSMERY DEL SOCORRO HENAO VILLEGAS
			129	1130682880	OSCAR ALBERTO HERNANDEZ MESA
			130	59825256	SANDRA PATRICIA BENAVIDES ERASO
			131	1113522094	MARIA EUGENIA MURILLO TORRES
			132	94542429	LUIS EVELIO LADINO BAÑOL
			133	38554950	CLAUDIA PATRICIA LOPEZ PEREA
			134	66906276	AURA MARISOL TROCHEZ TELLEZ
			135	66972114	LUZ MARINA ZAMORA FONSECA
			135	66852395	MARITZA HENAO CORTEZ

44



Comisión Nacional
de Control Civil

IGUALDAD, MERITO, Y OPORTUNIDAD

			136	66819884	MARIA DEL PILAR LOZANO IBARGUEN
			137	10299369	RICHARD QUIÑONES CORREA
			138	1113673400	ASTRID CAROLINA RODRIGUEZ MOSQUERA
			139	38602045	LUZ ALIRIA OLAYA ANCHICO
			140	16739601	JOSE LUIS CASTAÑO OVIEDO
			141	25516815	GLORIA ELSA ERAZO GUERRERO
			142	31973558	GLORIA AMPARO ROCHA MERA
			143	29127421	CLAUDIA PATRICIA PANTOJA GARCIA
			144	38559985	DIANA MARIA FAJARDO MOLINA
			145	1114481651	YURI FERNANDA RANGEL GARCIA
			146	1062281277	INGRID MABEL MOTTA VALENCIA

Al responder cite este número:
20211020247491

Bogotá D.C., 11-02-2021

Señor
WILLIAM ANDRÉS RODRÍGUEZ COLMENARES
wrodriguez50@uan.edu.co

Asunto: Respuesta solicitud OPEC 74097
Referencia: Radicado Nro. 20203201379242 del 28 de diciembre de 2020

Respetado señor William Andrés,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación radicada con el número citado en la referencia, mediante la cual usted solicita:

"(...) me confirmen la posesión de los admitidos para la OPEC 74097, esto con el fin de saber y alguien ha desertado ya que soy el siguiente admitido con derecho a la vacante, según la resolución 20202320007465 del 14-01-2020 de la CNSC (...)"

En atención a sus inquietudes, sea lo primero indicar que consultado el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, se constató que esta Comisión Nacional conformó lista de elegibles mediante Resolución Nro. 20202320007465 del 14 de enero de 2020¹, para proveer noventa y dos (92) vacantes del empleo de carrera identificado con el Código OPEC Nro. 74097, denominado Secretario, Código 440, Grado 05, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, ofertado a través del Proceso de Selección Nro. 437 de 2017 – Valle del Cauca, en la cual Usted ocupó la posición ochenta y nueve (89).

En este punto es importante aclarar que la mencionada lista, está conformada por ciento setenta y cuatro (174) elegibles, de los cuales, los ubicados en las posiciones 40, 49, 58, 87, 96, 112 y 135, obtuvieron puntajes idénticos, razón por la cual, **ocupan la misma posición en condición de empatados**; en este sentido, la entidad deberá realizar los nombramientos en **estricto orden de mérito**, hasta cubrir cada una de las vacantes del empleo identificado con Código OPEC 74097.

Ahora bien, dado que la Entidad no ha realizado el reporte de las novedades que den cuenta de la provisión de las vacantes ofertadas, esta Comisión Nacional requirió dicha información mediante el radicado de salida Nro. 20211020247471 del 11 de febrero del 2021.

¹ Teniendo en cuenta el Criterio Unificado de Sala de Comisionados del día 12 de julio del año 2018, se publica la firmeza individual, así: para posiciones de la 2 a la 10, de la 16 a la 25, de la 28 a la 31, 33, 35, de la 38 a la 46, 49, 50, 54, 58, 59, 61, 63, 64, 65, de la 68 a la 70, 73, 76, 79, 80, 81, 84, 86, y 87 el día 11 de febrero de 2020; para las posiciones 1, de la 11 a la 15, 23, 26, 27, 32, 34, 36, 37, 47, 48, 51, 52, 53, de la 55 a la 58, 60, 62, 66, 67, 71, 72, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 85, 88 y del 89 al 146 el día 06 de agosto de 2020.

Así mismo, conviene indicar que la entidad deberá solicitar el uso de las listas de elegibles en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020, modificado por el Acuerdo 013 del 22 de enero de 2021:

"ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.

Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad"

Recibida la solicitud por parte de la entidad nominadora, la CNSC autoriza el uso de la lista de elegibles para quien se encuentre en la siguiente posición de mérito con lo cual la entidad podrá adelantar los trámites de nombramiento y posesión.

Recibida la solicitud por parte de la entidad nominadora, la CNSC autoriza el uso de la lista de elegibles para quien se encuentre en la siguiente posición de mérito con lo cual la entidad podrá adelantar los trámites de nombramiento y posesión

Finalmente, teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una de las posiciones meritorias en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **74097**, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante en el mismo empleo durante la vigencia de la lista, esto es, dos (2) años posteriores a la declaración de firmeza.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA
Director de Administración de Carrera Administrativa

Aprobó: Lilliana Camargo Molina - DACA - PEP
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA
Revisó: Arturo Araque Cuesta - DACA - PEP
Proyectó: Adriana Ivette Castillo Rodríguez - DACA - PEP



Al responder cite este número:
20211020429281

Bogotá D.C., 17-03-2021

Señora
LUZ ADRIANA SÁNCHEZ RESTREPO
luzadrianasr77@gmail.com

Asunto: Solicitud de información OPEC 74097
Referencia: Radicado Nro. 20216000412692 del 22 de febrero de 2021

Respetada señora Luz Adriana,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación radicada con el número citado en la referencia, a través de la cual solicita que la nombren en período de prueba en el empleo identificado con Código OPEC 74097, ofertado en el marco del Proceso de Selección Nro. 437 de 2017 – Valle del Cauca.

En atención a sus inquietudes, sea lo primero indicar que consultado el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, se constató que esta Comisión Nacional conformó lista de elegibles mediante Resolución Nro. 20202320007465 del 14 de enero de 2020¹, para proveer noventa y dos (92) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 74097 denominado Secretario, Código 440, Grado 5, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en la cual Usted ocupó la posición noventa y dos (92).

En este punto es importante mencionar que en el momento de la conformación de la lista de elegibles del empleo identificado con Código OPEC 74097, los aspirantes ubicados en las posiciones 40, 49, 58, 87, 96 y 135, obtuvieron puntajes totales iguales, con otros aspirantes, es decir, más de dos aspirantes ocuparon las mismas posiciones en condición de empatados.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al deber de reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, las novedades que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, la Entidad, allegó copia de los Actos Administrativos que dan cuenta de las novedades presentadas en el empleo, razón por la cual se tiene que las vacantes ofertadas se encuentran provistas con los elegibles ubicados en las posiciones uno (1) a la ochenta y ocho (88).

Ahora bien, con relación a la afirmación de su escrito donde indica que: *"conforme a respuesta del día 28 de diciembre/2020 emanada por parte de la Alcaldía de Cali a la señora Maribel Ortega Oliveros presidenta del sindicato SERTRASERPUDES, manifiestan que para el número de la OPEC 74097 se encuentran: cantidad posesionados 74, cantidad en prórroga 13, cantidad desistimiento vencimiento de términos 4"*, es importante mencionar que esta Comisión no tiene conocimiento de tal

¹ Teniendo en cuenta el criterio unificado de la sesión de Sala Plena del día 12 de julio de 2018, se publica la firmeza de la siguiente lista de elegibles, así: para las posiciones: de la 2 a la 10, de la 16 a la 31, 33, 35, del 38 a la 46, 49, 50, 54, 58, 59, 61, 63, 64, 65, 68, 69, 70, 73, 76, 79, 80, 81, 84, 86, 87, el día 11 de febrero de 2020; 11 a la 15, 23, 26, 27, 32, 34, 36, 37, 47, 48 de la 51 a 53, del 55 a la 58, 60, 62, 66, 67, 71, 72, 75, 77, 78, 82, 83, 85, de la 88 a la 146, el día 06 de agosto de 2020.

aseveración; así mismo, vale mencionar que a la fecha la entidad no ha remitido novedad diferente a la ya remitida, razón por la cual, mediante radicado de salida Nro. 20211020429251 del 17 de marzo de 2021, la CNSC solicitó a la Alcaldía de Cali, el envío de las novedades presentadas en la lista de elegibles conformada para proveer el empleo identificado con Código OPEC **74097**, con el fin de actualizar el BNLE.

Así mismo, conviene indicar que la entidad deberá solicitar el uso de las listas de elegibles en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020, modificado por el Acuerdo 013 del 22 de enero de 2021:

"ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

Quando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se poseione en el empleo o renuncie durante el período de prueba o no supere el periodo de prueba.

Quando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

Quando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad"

Recibida la solicitud por parte de la entidad nominadora, la CNSC autoriza el uso de la lista de elegibles para quien se encuentre en la siguiente posición de mérito con lo cual la entidad podrá adelantar los trámites de nombramiento y posesión.

Finalmente, teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una de las posiciones meritorias en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. **74097**, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante **en el mismo empleo** durante la vigencia de la lista, esto es, hasta el 05 de agosto de 2022.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA
Director de Administración de Carrera Administrativa



Al contestar por favor cite estos datos:
 Radicado N°: 202141430200011381
 No. Caso: 39820
 Fecha: 04-03-2021 13:31:27
 TRD: 4143.020.13.0255.001138
 Rad. Padre: 202141730100237412

LUZ ADRIANA SANCHEZ MANIZALES
 CALLE 49G No. 34C-44
 MANIZALES, CALDAS, COLOMBIA

ASUNTO: Información Convocatoria No. 437 del 2017

Cordial saludo:

En atención a su solicitud, donde requiere información de la OPEC 74097, de la convocatoria N° 437 de 2017 - Valle del Cauca, me permito informarle que dentro del proceso de selección en relación con el empleo denominado Secretario, código 440 grado 5, identificado en OPEC N° 74097, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en el marco de las actuaciones administrativas que debe realizar nuestra entidad territorial para cumplir lo ordenado por la Constitución, la Ley y para atender lo de nuestra competencia dentro de la convocatoria le informo sobre el estado de la OPEC así:

- v Hasta la fecha se han posesionado Ochenta y Cuatro (84) personas para el empleo denominado Secretario, código 440, grado 5.
- v Cuatro (4) personas desistieron del nombramiento en esta OPEC.
- v Cuatro (4) personas pidieron prorroga de 90 días, las cuales se terminan en el mes de marzo del 2021.
- v Se han emitido por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, dos firmezas de listas de elegibles con fechas de 11-02-2020 y 06-08-2020, estando usted presente en la última.
- v Hasta el momento la CNSC, no ha autorizado el uso de listas para las cuatro (4)

vacantes que se han generado.

Es necesario indicar que en cuanto lo autorice la CNSC, nos estaremos comunicando con los elegibles a nombrar de acuerdo con el orden presentado en la Lista de elegibles conformada según Resolución No. 20202320007465 del 14-01-2020.

Esperamos así haber dado respuesta a su inquietud.

Atentamente,



JANETH VALENCIA BENÍTEZ
SUBSECRETARIO DE DESPACHO
SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Anexo:

Copia:

Elaboró: Andrea del Mar Valencia Chavez - PRESTADOR DE SERVICIOS

Proyectó: Andrea del Mar Valencia Chavez - PRESTADOR DE SERVICIOS

Revisó: William Gomez Chavez - PRESTADOR DE SERVICIOS, Luz Adriana Ramirez - PROFESIONAL UNIVERSITARIO, Elizabeth Arellano Angel - PRESTADOR DE SERVICIOS

Radicado:

En atención del desarrollo de nuestros sistemas de gestión y control integrados le solicitamos comedidamente diligenciar la encuesta de atención accediendo al siguiente enlace:

https://www.cali.gov.co/aplicaciones/encuestas_ciudadano/view_encuesta_satisfaccion.php



NELINTON RAMOS BALANTA
ABOGADO

Señores:

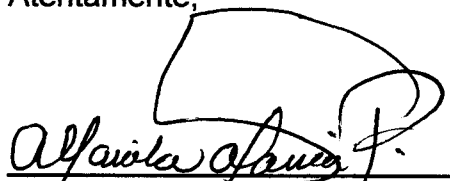
**ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO,
EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI y la
COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL - CNSC**

Asunto: Poder Especial

MARIELA ALOMIA PLACIDES, vecina de Cali, identificada como aparece al pie de mi firma, confiero poder Especial, Amplio y Suficiente al Dr. **NELINTON RAMOS BALANTA**, mayor de edad identificado con C.C 16,689.987 de Cali y con T.P. No. 148.055 del C.S.J, para que en mí nombre y representación impetre DERECHO DE PETICIÓN DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN VACANTE DEFINITIVA OPEC, No. 74097, ante la **ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI** (Nominador) y **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**. (Garantiza a través del mérito, que las entidades públicas cuenten con servidores de carrera competentes y comprometidos con los objetivos institucionales y el logro de los fines del Estado). Amparada en el artículo 23 constitucional, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CEPACA) y regulado por la ley estatutaria del derecho fundamental de petición Ley 1755 de 2015. En calidad de elegible de la convocatoria 437 del 2017, en el concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, empleo denominado secretario, código 440, grado 5, identificado con el código OPEC No. 74097; he ocupado el lugar identificado con la posición 96, de acuerdo con el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión.

Atentamente,


MARIELA ALOMIA PLACIDES
C.C No. 31.991.085 expedida Cali (valle)

Acepto,


NELINTON RAMOS BALANTA
C.C No 16.689.987 de Cali (Valle)
T.P 148055 del C.S.J.
Correo electrónico: nelintonramos@yahoo.es



NELINTON RAMOS BALANTA
ABOGADO

Santiago de Cali, abril 14 de 2021

Señores:

ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.
E.S.D

REFERENCIA: DERECHO DE PETICIÓN DE NOMBRAMIENTO EN PERIODO DE PRUEBA EN VACANTE DEFINITIVA OPEC, No. 74097

DERECHOS: Fundamentales a: el derecho Fundamental a la Igualdad, al Trabajo, al Debido Proceso, al Principio de la Buena Fe, el Acceso a Cargos de Carrera, producto de una convocatoria ya publica luego de ser superadas las etapas y conformar las listas de elegibles artículos 13,25,29,83 y 125 y los principios de la Confianza Legítima y Seguridad Jurídica.

Cordial saludo

NELINTON RAMOS BALANTA, vecino de este municipio identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.689.987 expedida en Cali, con T.P 148.055 del C.S.J., obrando como apoderado de la señora **MARIELA ALOMIA PLACIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No.31.991.085 expedida Cali, amparado en el artículo 23 constitucional, Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CEPACA) y regulado por la ley estatutaria del derecho fundamental de petición Ley 1755 de 2015. En calidad de elegible de la convocatoria 437 del 2017 en el concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, empleo denominado secretario, código 440, grado 5, identificado con el código OPEC No. 74097, mi poderdante ha ocupado el lugar identificado con la posición No. 96, de acuerdo con el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, impetro ante la **ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DE SANTIAGO DE CALI - (Nominador) y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC.** - (Garantiza a través del mérito, que las entidades públicas cuenten con servidores de carrera competentes y comprometidos con los objetivos institucionales y el logro de los fines del Estado). respetuosamente el siguiente **DERECHO DE PETICIÓN**, según los siguientes:

Lo anterior con la única y clara intención de defender **los derechos fundamentales y legales de mi prohijada. Entre los cuales resalto;** el Derecho al Trabajo, al Debido Proceso, al Principio de la Buena Fe, el Acceso a Cargos de Carrera, producto de una convocatoria ya publica luego de ser superadas las etapas y conformar las listas de elegibles artículos 13, 25,29 ,83 y 125 y los principios de la Confianza Legítima y Seguridad Jurídica.

Al no haberse publicado, como tampoco no haber reportado las novedades y solicitado el uso de la lista de elegibles ante la CNSC, por parte de la Alcaldía de Cali, de las vacancias definitivas del empleo, denominado secretario, código 440, grado 5, identificado con el código OPEC No. 74097, que hay a la fecha para proveer en estricto orden de la lista de elegibles, por lo cual formulo el presente escrito en



el siguiente orden: I. Peticiones. II. Hechos. III. Fundamentos Normativos. IV. Fundamentos Jurídicos. V. Síntesis del caso. VI. Pruebas. VII. Notificaciones.

I. PETICIONES

PRIMERA: Solicito nombramiento en periodo de prueba en vacante definitiva OPEC, No. 74097, de la poderdante **MARIELA ALOMIA PLACIDES**, por estar en el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE, y haber vacantes definitivas para el empleo en comento.

SEGUNDA: Paralelamente a la alcaldía de Cali reportar las novedades que den cuenta de la provisión de las vacantes ofertadas OPEC, No. 74097, como también la solicitud autorización del uso de la lista de elegibles a la CNSC, si es el caso, por las respetivas vacancias definitivas OPEC, No. 74097. Que se están generando por; Decreto de derogatorias, por Resoluciones de renunciaciones irrevocables (pensión), es decir por todo lo que genere vacancias definitivas.

TERCERA: respetuosamente solicito a las partes peticionadas, Informar a la fecha de la respuesta de este libelo, cuantas vacantes definitivas hay del empleo denominado secretario, código 440, grado 5, identificado con el código OPEC No. 74097, en la alcaldía de Santiago de Cali D.E

II. HECHOS

PRIMERO: La Comisión Nacional del Servicio Civil-CNSC, el 14 de enero de 2020 publico la resolución No. 20202320007465, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer noventa y dos (92) cargos vacantes definitivas del empleo, denominado secretario, código 440, grado 5, identificado con el código OPEC No. 74097, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, ofertado a través del proceso de selección No. 437 de 2017 – Valle del Cauca en la que ocupe la posición No. 95 En el orden del listado de elegibles

SEGUNDO: La mencionada lista está conformada por ciento setenta y cuatro (174) elegibles, de los cuales los ubicados en las posiciones 40,49,58,87,96,112, y 135, obtuvieron puntajes idénticos, razón por la cual ocupan la misma posición en condición de empatados, en este sentido la entidad nominadora alcaldía de Cali deberá realizar los nombramientos en estricto orden de mérito hasta cubrir cada una de las vacantes.

TERCERO: Se han ido generando vacantes definitivas, con posterioridad a la convocatoria 437 de 2017, como también al 14 de enero de 2020 que se publicó la resolución No. 20202320007465, por la cual se conforma la lista de elegibles para proveer noventa y dos (92) cargos vacantes definitivas del empleo, denominado secretario, código 440, grado 5, identificado con el código OPEC No. 74097, del



NELINTON RAMOS BALANTA
ABOGADO

Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali.

CUARTO: Igualmente se han generado cuatro (4) vacantes definitivas hasta el momento, según respuesta a oficio No. 202041730102010872 aunque solo se cuenta con tres (3) resoluciones de derogatorias de personas que después de posesionarse en el cargo denominado secretario, código 440, grado 5, identificado con el código OPEC No. 74097 y solicitar prórroga decidieron **NO** aceptar el cargo, (adjunto resoluciones en el acápite de pruebas) las relaciono a continuación:

No. Decreto de derogatoria	Nombre	No. cedula	Institución Educativa
No.4112.010.20.2160 diciembre 31 de 2020	Leyden Arango Piedrahita	31.872.179	I.E. T.C, Hernando N. varón
No.4112.010.20.2163 diciembre 31 de 2020	Diego Armando Cagua Marín	1098639763	I.E.T.C, villa del Sur
No.4112.010.20.2159 diciembre 31 de 2020	Diana Carolina Arciniegas Rojas	31.870.666	I.E.T.I. Donal Rodrigo Tafur

QUINTO: Como también se han generado tres (3) renunciaciones de funcionarios que solicitaron prórroga y decidieron no aceptar el nombramiento al cargo secretarios, grado 05, código 440, relaciono a continuación:

No. Resolución de aceptación de renuncia	Nombre	No. cedula	Institución Educativa
No.4143.010.21.0.01231 marzo 08 de 2021	Luis Fernando Peña Millán	15.750.789	I.E. Libardo Madrid Valderrama
Resolución en trámite	Fernando Castro López	79.825.625	I.E. Juan de Ampudia
Resolución en trámite	Manuel Santos Gutiérrez Ramírez	16.648.546	I.E. Técnico Comuna 17

SEXTO: Como también se han generado dos (2) vacantes definitivas, en razón a aceptaciones de renunciaciones irrevocables de servidores públicos que se desempeñaban en el cargo secretarios, grado 05, código 440, (adjunto resoluciones en el acápite de pruebas) como también relaciono a continuación:

No. Resolución de aceptación de renuncia	Nombre	No. cedula	Institución Educativa
--	--------	------------	-----------------------



NELINTON RAMOS BALANTA
ABOGADO

56

No.4143.010.21.0.04655 Agosto 24 de 2020	Aura Edy Ramirez de Alzate	31.870.666	Alvaro Echeverri Perea
No.4143.010.21.0.06114 Noviembre 24 de 2020	Dora Alicia Cortes Marmolejo	31.895.829	Santa Librada

SEPTIMO: Así también hay trece (13) personas que después de posesionarse en el cargo denominado secretario, código 440, grado 5, identificado con el código OPEC No. 74097, solicitaron prorroga, esta información es del 01 de diciembre del 2020, según respuesta al radicado No. 202041730102010872, suministrada por la Secretaria de Educación Distrital - SED Cali, hoy no se sabe que paso con estos funcionarios si continuaron o renunciaron.

OCTAVO: Respetuosamente es importante tener conocimiento de los cargos denominado secretario, código 440, grado 5, identificado con el código OPEC No. 74097, que estando en vacancia definitiva lo ocupan personas en provisionalidad como los que relaciono a continuación:

1	GONZALEZ CARDONA PAOLA ANDREA	Secretaria	5	4401	P.V.D.	42	VILLACOLOMBIA
2	HENAO CORTEZ MARITZA	Secretaria	5	440	P.V.D.	48	SECRETARIA DE EDUCACION
3	ALVEAR DOMINGUEZ MARTHA ESTELA	Secretaria	5	4401	P.V.D.	49	JOSE MANUEL SAAVEDRA GALINDO
4	GOMEZ HOLGUIN SANDRA PATRICIA	Secretaria	5	4401	P.V.D.	50	ANTONIO JOSE CAMACHO
5	FLOREZ GALLEGU GLORIA NANCY	Secretaria	5	4401	P.V.D.	52	CRISTOBAL COLON
6	CASTRO MORENO DINORA ISABEL	Secretaria	5	4401	P.V.D.	52	CARLOS HOLMES TRUJILLO
7	BARBOSA GLORIA JANETH	Secretaria	5	4401	P.V.D.	53	JUAN DE AMPUDIA
8	QUINTANA BANDERAS FRANCINELLY	Secretaria	5	440	P.V.D.	53	GUILLERMO VALENCIA
9	CASTRO PUERTO OLGA LUCIA	Secretaria	5	440	P.V.D.	56	VILLA DEL SUR
10	VARGAS MONTES LUZ MADELEYNE	Secretaria	5	4401	P.V.D.	57	HERNANDO NAVIA VARON
11	CANAVAL CARMONA BLANCA ORLANDY	Secretaria	5	4401	P.V.D.	57	LIBARDO MADRID VALDERRAMA
12	ZULUAGA MORA LUZ MIRIAM	Secretaria	5	4401	P.V.D.	57	INEM
13	MEDINA AGREDO MARICIELO	Secretaria	5	4401	P.V.D.	61	COMUNA 17
14	ZULUAGA LONDONO HERLINDA	Secretaria	5	4401	P.V.D.	62	JUAN DE AMPUDIA
15	SOTO MEZA CLEOTILDE	Secretaria	5	4401	P.V.D.	64	PEDRO ANTONIO MOLINA

Nota: las siglas P.V.D.= provisional vacante definitiva

“Según la normativa de carrera administrativa y la jurisprudencia de la corte constitucional, no puede existir un cargo en provisionalidad en vacante definitiva cuando hay una lista de elegibles para un empleo que fue objeto de convocatoria 437 de 2017, código 440, grado 5, identificado con el código OPEC No. 74097.”

“Como también el uso de la lista de elegibles es un deber y no una facultad del nominador, por lo tanto, la administración deberá solicitar la respectiva autorización para el uso de la lista de elegibles a la CNSC”,

NOVENO: Conforme a respuesta del día 01 de diciembre/2020 emanada por parte de la Alcaldía de Cali (Subsecretaria Administrativa y Financiera) a la señora Maribel Ortega Oliveros presidenta del sindicato **SINTRASERPUDES**, manifiestan que para el número de la OPEC 74097 se encuentran:



Número OPEC	Cantidad Posesionados	Cantidad en Prórroga	Cantidad desistimiento Vencimiento de términos
74097	74	13	4

(Adjunto documento).

III. FUNDAMENTOS NORMATIVOS

- Artículo 13 (derecho a la igualdad), 23 (derecho de petición), 25 (derecho al trabajo), 29 (debido proceso), 83 (buena fe), 125 (los empleos en los órganos y entidades del estado) y los principios de la Confianza Legítima y Seguridad Jurídica.
- Ley 1755 de 2015. En sus artículos 13 a 33 y las normas concordantes al derecho de petición en interés particular
- Ley 1712 2014. Ley de Transparencia y del Derecho de Acceso a la Información Pública Nacional.
- Ley 962 de 2005: racionalización de tramites.

IV. FUNDAMENTOS JURIDICOS

Empezare citando estos Acuerdos la Comisión Nacional del Servicio Civil, suscribió el Acuerdo No. 2017100000256 del 28 de noviembre de 2017, modificado y aclarado por el Acuerdo No. CNSC — 20181000001166 del 15 de junio de 2018, compilado a través del Acuerdo No. CNSC — 20181000003606 del 7 de septiembre de 2018 y corregido mediante Acuerdo No. CNSC 20191000002196 del 12 de marzo de 2019, por el cual convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente DOSCIENTOS TREINTA Y DOS (232) empleos, con MIL SEISCIENTOS SESENTA Y CUATRO (1664) vacantes, pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DESANTIAGO DE CALI, Proceso de Selección No. 437 de 2017 — Valle del Cauca.

En igual sentido, Ahora bien, dado que la Entidad no ha realizado el reporte de las novedades que den cuenta de la provisión de las vacantes ofertadas, esta Comisión Nacional requirió dicha información mediante el radicado de salida Nro. 20211020247471 del 11 de febrero del 2021

Así mismo, conviene indicar que la entidad deberá solicitar el uso de las listas de elegibles en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020, modificado por el Acuerdo 013 del 22 de enero de 2021:

“ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.



Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad"

DECRETO 648 DE 2017 (abril 19) Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública.

Ley 1960 de 2020, en cuyo artículo 6 se dispone que la lista de elegibles se aplicará "en estricto orden de méritos" para cubrir "las vacantes para las cuales se efectuó el concurso y las vacantes definitivas de cargos equivalentes no convocados, que surjan con posterioridad a la convocatoria de concurso en la misma entidad"

V. SINTESIS DEL CASO

La poderdante en calidad de elegible de la convocatoria 437 del 2017 en el concurso de méritos adelantado por la Comisión Nacional del Servicio Civil, empleo, denominado secretario, código 440, grado 5, identificado con el código OPEC No. 74097, ha ocupado el lugar identificado con la posición No. 96 de acuerdo con el Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE. Ha cumplido con todos los estadios del proceso, en el momento según las pruebas antes demostradas hay vacantes definitivas del empleo en comento y es necesario para respetar la ley y la constitución, que se le dé trámite al nombramiento en provisionalidad OPEC No. 74097.

VI. PRUEBAS

1) Tres decretos de derogatoria adjunto:

- No.4112.010.20.2160 diciembre 31 de 2020, Leyden Arango Piedrahita
- No.4112.010.20.2163 diciembre 31 de 2020, Diego Armando Cacua Marín
- No.4112.010.20.2159 diciembre 31 de 2020, Diana Carolina Arciniegas Rojas

2) Tres resoluciones de renunciaciones irrevocables de servidores públicos adjunto:

- No.4143.010.21.0.04655 agosto 24 de 2020, Aura Edy Ramírez de Alzate.
- No.4143.010.21.0.06114 noviembre 24 de 2020, Dora Alicia Cortes Marmolejo.
- No.4143.010.21.0.01231 marzo 08 de 2021, Luis Fernando Peña Millán.

3) Respuesta por parte de la Secretaria de Educación Distrital de Cali-SED al radicado No. 202041730102010872

4) Respuesta por parte de la CNSC a la solicitud No.202023206911031

5) Respuesta por parte de la CNSC a la solicitud No.20203201379242, del 28 de diciembre del 2020



NELINTON RAMOS BALANTA
ABOGADO

- 6) Respuesta por parte de la CNSC a la solicitud No. 20216000412692, del 22 de febrero del 2021
- 7) Respuesta por parte de la Secretaria de Educación Distrital de Cali-SED al radicado No. 202141430200011381 del 4 de marzo del 2021

NOTA: TODOS ESTOS DOCUMENTOS ESTÁN EN PODER DE LAS PARTES PETICIONADAS CORRESPONDIENTEMENTE; CNSC Y LA ALCADIA DE CALI, SIN EMBARGO, LOS ADJUNTO.

VII NOTIFICACIONES CANAL DIGITAL

Las mías las recibiré en la carrera 4 numero 14 -50, oficina 488, centro comercial Atlantis de la actual nomenclatura urbana de la ciudad de Cali, celular 3152843769
Correo electrónico: nelintonramos@yahoo.es

Peticionada: Centro Administrativo Municipal Cam ALCALDÍA DEL DISTRITO ESPECIAL, DEPORTIVO, CULTURAL, TURÍSTICO, EMPRESARIAL Y DE SERVICIOS DESANTIAGO DE CALI. correo electrónico: www.cali.gov.co

Peticionada La CNSC en la Calle 16C No. 96-64, Piso 7 en la ciudad de Bogotá D.C. Teléfono, (1) 3259700 y 019003311011 Fax 3259713, correo electrónico: atencionalciudadano@cncs.gov.co y notificacionesjudiciales@cncs.gov.co

De antemano muchas gracias por su hidalguía y profesionalismo, al dar respuesta oportuna, de solución efectiva y de fondo a la petición

Atentamente.

NELINTON RAMOS BALANTA
CC No. 16.689.987 expedida en Cali
T.P: No. 148.055 del C.S.J.

Con copia:
Procuraduría Provincial de Santiago de Cali, D.E
Personería de Santiago de Cali, D.E



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI
SECRETARÍA DE EDUCACIÓN
4143.020.22.2.1020.010161

Cali, 26 de abril de 2021



Señor
NELINTON RAMOS BALANTA
nelintonramos@yahoo.es
Cali, Valle Del Cauca

Asunto: Información Lista de Elegibles

Cordial saludo:

En atención a su solicitud, donde requiere información de la OPEC No. 74097, de la convocatoria No. 437 de 2017 – Valle del Cauca, me permito informarle que dentro del proceso de selección en relación con el empleo denominado Secretario, código 440, grado 5, identificado en OPEC No. 74097, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en el marco de las actuaciones administrativas que debe realizar nuestra entidad territorial para cumplir lo ordenado por la Constitución, la Ley y para atender lo de nuestra competencia dentro de la convocatoria le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente NOVENTA Y DOS (92) vacantes, en donde según Resolución No 20202320007465 del 14 de enero del 2020, "Por la cual se conforma lista de elegibles", la señora MARIELA ALOMIA PLACIDES, ocupa el puesto N° 96, a continuación detallo en qué proceso se encuentra está OPEC hasta la fecha:

- Hasta la fecha se han posesionado Ochenta y Cinco (85) personas para el empleo denominado Secretario, código 440, grado 5.
- Siete (7) personas desistieron del nombramiento en esta OPEC.
- Una (1) persona renunció al cargo.
- Se han emitido por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, dos firmezas de lista de elegibles con fechas 11 de febrero y 6 de agosto del 2020.
- Hasta el momento la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, ha autorizado el uso de listas para tres (3) de las ocho (8) vacantes que se han generado, así:
 - El 13 de octubre del 2020, se solicitó el uso de listas para una (1) vacante ocasionada por un desistimiento, y el día 15 de octubre no dieron la aprobación de nombramiento, por falta de información en su base de datos.
 - El 21 de enero del 2021, se solicitó el uso de listas para tres (3) vacantes



ALCALDÍA DE
SANTIAGO DE CALI

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

ocasionadas por desistimientos, y el día 9 de marzo dieron la aprobación de nombramiento para los elegibles de las posiciones No. 89, 90 y 91.

- El 23 de marzo del 2021, se solicitó el uso de listas para una (1) vacante ocasionada por la renuncia, y hasta el momento la CNSC no ha dado respuesta.

Esperamos así haber dado respuesta a su inquietud.

Atentamente,

Atentamente,

JANETH VALENCIA BENÍTEZ
Subsecretaria de Despacho
Subsecretaría Administrativa y Financiera

Anexos:

Proyectó: ANDREA DEL MAR VALENCIA CHAVEZ
Revisó: WILLIAM GOMEZ CHAVEZ
LUZ ADRIANA RAMIREZ
ELIZABETH ARELLANO ANGEL



Al responder cite este número:
20211020731921

Bogotá D.C., 31-05-2021

Doctor:
NELINTON RAMOS BALANTA
nelintonramos@yahoo.es

Asunto: Respuesta solicitud empleo Código OPEC Nro. 74097.

Referencia: Radicado Nro. 20213200717172 del 15 de abril de 2021.

Respetado señor Nelinton,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación con los radicados de la referencia dentro de los cuales solicita el nombramiento en período de prueba de la elegible MARIELA ALOMIA, razón por la cual se procede a dar contestación en los siguientes términos:

Sea lo primero informar que se procedió a verificar el Banco Nacional de Listas de Elegibles-BNLE, confirmando que mediante Resolución Nro. 20202320007465 del 14 de enero de 2020¹, se conformó la lista de elegibles para proveer noventa y dos (92) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 74097 denominado Secretario, Código 440, Grado 5, perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Alcaldía de Santiago de Cali, ofertado dentro del Proceso de Selección Nro. 437 de 2017, dentro de la cual la señora Mariela Alomia ocupó la posición noventa y seis (96).

Respecto de la movilidad de la lista, sea preciso manifestarle que la Alcaldía de Santiago de Cali, solicitó la autorización de uso para la provisión de algunas vacantes del precitado empleo, con ocasión a las derogatorias y renunciadas en periodo de prueba de algunos de los meritorios, en consecuencia, esta Comisión Nacional autorizó a los elegibles ubicados en las posiciones ochenta y nueve (89) hasta la noventa y tres (93).

¹ Teniendo en cuenta el Criterio Unificado de Sala de Comisionados del 12 de julio de 2018 la lista adquirió firmeza el día 11 de febrero de 2020 para los elegibles ubicados en las posiciones dos (2) hasta la diez (10), dieciséis (16) hasta la veintidós (22), veinticuatro (24), veinticinco (25), veintiocho (28) hasta la treinta y uno (31), treinta y tres (33), treinta y cinco (35), treinta y ocho (38) hasta la cuarenta (40), cuarenta y seis (46), cuarenta y nueve (49), cincuenta (50), cincuenta y cuatro (54), cincuenta y ocho (58), cincuenta y nueve (59), sesenta y uno (61), sesenta y tres (63) hasta la sesenta y cinco (65), sesenta y ocho (68) hasta la setenta (70), setenta y tres (73), setenta y seis (76), setenta y nueve (79), ochenta (80), ochenta y uno (81), ochenta y cuatro (84), ochenta y seis (86) y ochenta y siete (87). Posteriormente cobró firmeza el día 6 de agosto de 2020, para los elegibles ubicados en la posiciones uno (1), once (11) hasta la quince (15), veintitrés (23), veintiséis (26), veintisiete (27), treinta y dos (32), treinta y cuatro (34), treinta y seis (36), treinta y siete (37), cuarenta y siete (47), cuarenta y ocho (48) hasta la cincuenta y uno (51) hasta la cincuenta y tres (53), cincuenta y cinco (55) hasta la cincuenta y ocho (58), sesenta (60), sesenta y dos (62), sesenta y seis (66), sesenta y siete (67), setenta y uno (71), setenta y dos (72), setenta y cuatro (74), setenta y cinco (75), setenta y siete (77), setenta y ocho (78), ochenta y dos (82), ochenta y tres (83), ochenta y cinco (85), ochenta y ocho (88) hasta la ciento cuarenta y seis (146).

Es preciso aclarar que algunas posiciones en la lista fueron ocupadas por dos elegibles, las cuales fueron: posición cuarenta (40), cuarenta y nueve (49), ochenta y siete (87), noventa y seis (96), ciento diez (112) y ciento treinta y cinco (135).

Ahora bien y dando cumplimiento al deber de reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, las novedades que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, se precisa que, la Alcaldía de Santiago de Cali remitió los actos administrativos de nombramiento en período de prueba, así como el acta de posesión de los elegibles que ocuparon posiciones meritorias en la mencionada lista; no obstante, la Entidad no remitió algunas actas de posesión de algunos elegibles, razón por la cual esta Comisión las requirió.

Así las cosas, esta Comisión Nacional le informa que la provisión de vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Nro. 437 de 2017, se hará de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre "Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019"¹ aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: "(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" (Subrayado y negrita fuera de texto).

Entendiéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC.

En congruencia y en pro de establecer un lineamiento que permita a las entidades dar aplicación al aludido Criterio, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió Circular Externa Nro. 0001 de 2020, en la cual se fijó el procedimiento para el reporte de las vacantes que serán provistas con listas vigentes de mismos empleos en virtud del criterio unificado de uso de listas en el contexto de la Ley 1960 de 2019.

Una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo precedente se autorizará el uso de estas, remitiendo la relación de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

En consonancia y en atención a su petición, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo que se confirma que, a la fecha, la Alcaldía de Santiago de Cali no ha reportado vacantes adicionales que cumplan con el criterio de mismos empleos. Así como tampoco ha allegado Actos Administrativos que den cuenta de la movilidad de la lista, por tanto, se presume que no se presentó derogatoria ni revocatoria sobre el acto administrativo de nombramiento, así como tampoco acto

64

administrativo que declarara la vacancia definitiva por configurarse una de las causales de retiro contempladas en el Artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

Razón por la cual, se aclara que la entidad podrá solicitar el uso de las listas de elegibles en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020²:

"ARTÍCULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:

- 1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el cargo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.*
- 2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles objeto de un concurso de méritos con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.*
- 3. Cuando, durante su vigencia, se generen vacantes del "mismo empleo" o de "cargos equivalentes" en la misma entidad"*

Por lo anterior, sólo una vez sea recibida la solicitud por parte de la entidad nominadora, la CNSC puede proceder a autorizar el uso de la lista de elegibles para quien se encuentre en la **siguiente posición de mérito** con lo cual la entidad podrá adelantar los trámites de nombramiento y posesión.

Por lo cual, teniendo en cuenta que la señora Mariela Alomia no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una de las posiciones meritorias en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 74097, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante en **el mismo empleo** durante la vigencia de la lista, esto es, **hasta el día 5 de agosto de 2022**.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes manifestar que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA
Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: María Fernanda Castro DACA - PEP
Revisó: Arturo Araque Cuesta DACA - PEP

² Modificado por el Acuerdo 013 del 22 de enero de 2021.



Al responder cite este número:
20211020731881

Bogotá D.C., 31-05-2021

Doctor:
RAFAEL FERNANDO MUÑOZ CERÓN
Subdirector Departamento Administrativo
Subdirección Estratégica del Talento Humano
Alcaldía Distrital de Cali
luz.betancourth@cali.gov
cofernando.munoz@cali.gov.co

Asunto: Requerimiento de Actos Administrativos Convocatoria Nro. 437 de 2017
– OPEC Nro. 74097.

Respetado doctor Rafael,

La Comisión Nacional del Servicio Civil – CNSC, como responsable de la administración y vigilancia de la carrera administrativa, según las facultades otorgadas por la Constitución y la Ley, le solicita la remisión de los actos administrativos de nombramiento en período de prueba, posesión, derogatoria o renuncia de los elegibles que ocuparon posiciones meritorias, así como todas las novedades que pudieron presentarse, en el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 74097, ofertado en el marco del Proceso de Selección Nro. 437 de 2017, con el fin de proceder con la actualización del Banco Nacional de Listas de Elegibles – BNLE.

Los Actos Administrativos deberán ser remitidos en medio magnético y formato PDF, así como la relación de lo anterior en un archivo Excel usando el siguiente formato:

OPEC	CEDULA	NOMBRES Y APELLIDOS	POSICION	VACANTES OFERTADAS	RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	FECHA RESOLUCION DE NOMBRAMIENTO	ACTA DE POSESION	FECHA DE POSESION	FECHA DE PRORROGA	RESOLUCION DEROGATORIA y/o RENUNCIA	FECHA DEROGATORIA y/o RENUNCIA
------	--------	---------------------	----------	--------------------	----------------------------	----------------------------------	------------------	-------------------	-------------------	-------------------------------------	--------------------------------

De esta manera, la información requerida, deberá ser allegada en el término de cinco (5) días hábiles siguientes al recibo de la presente comunicación, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Nro. 0165 de 2020, así:

“ARTÍCULO 6°. Reporte de Información sobre provisión y uso de listas. Las entidades deberán reportar a la CNSC por el medio que esta disponga, las novedades que se presenten en relación con los nombramientos, posesiones, derogatorias, revocatorias, renunciaciones presentadas y demás situaciones que puedan afectar el orden de provisión y el uso de las listas, para lo cual contarán con un término máximo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la ocurrencia de la novedad.”, mediante el Aplicativo “Ventanilla Única” ingresando a través del siguiente enlace: http://gestion.cnsc.gov.co/orfeo/formularioWeb/#tema_-1, o al correo electrónico atencionalciudadano@cnsc.gov.co.

Aunado a lo anterior, es de anotar que, de comprobarse la inobservancia de la Alcaldía de Cali, respecto al requerimiento realizado, la CNSC podrá iniciar la correspondiente actuación administrativa tal y como lo establece el parágrafo 2° del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, por incumplimiento de las normas de carrera administrativa e instrucciones impartidas por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Proyectó: María Fernanda Castro DACA - PEP
Revisó: Arturo Araque Cuesta DACA - PEP
Revisó: Daniel Felipe Díaz DACA - PEP
Aprobó: Liliana Camargo Molina DACA - PEP



Al responder cite este número:
20211020867681

Bogotá D.C., 30-06-2021

116-22

Señora
LUZ ADRIANA SÁNCHEZ RESTREPO.
luzadrianasr77@gmail.com

Asunto: Respuesta solicitud información.
Referencia: Radicado Nro. 20216000970242 del 9 de junio de 2021.

Respetada señora Luz Adriana,

Se ha recibido comunicación radicada en la Comisión Nacional del Servicio Civil bajo el número citado en la referencia, a través del cual solicita:

- " 1. Se solicita se especifique la situación que presenta cada Secretaria que se encuentra en provisionalidad y que justifique el estar ocupando dicho cargo y lograr que se aclare esta información y no pase a ser un silencio administrativo.*
- 2. Solicito de manera inmediata proceder con el nombramiento en periodo de prueba ya que ocupé el puesto 92, y el cual por derecho adquirido y según orden de elegibilidad me corresponde"*

Sea lo primero informar que consultado el Banco Nacional de Listas de Elegibles - BNLE, se constató que esta Comisión Nacional conformó lista de elegibles mediante Resolución Nro. 20202320007465¹ del 14 de enero de 2020, para proveer noventa y dos (92) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC Nro. 74097, denominado Secretario, Código 440, Grado 5, del Sistema General de Carrera de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en la cual Usted ocupó la posición noventa y dos (92).

Es prudente señalar que, en la lista de elegibles se toman en cuenta los empates y al presentarse tal situación, los elegibles ocupan el mismo puesto, tal como ocurre con las posiciones cuarenta (40), cuarenta y nueve (49), cincuenta y ocho (58), ochenta y siete (87), noventa y seis (96) y ciento treinta y cinco (135) con dos elegibles.

Aunado a lo anterior, la Entidad remitió derogatoria del nombramiento en periodo de prueba de las posiciones nueve (9), treinta y cuatro (34), sesenta y seis (66), esta CNSC, recibida la solicitud y al encontrarlo procedente autorizó el uso de lista para los elegibles ubicados en las posiciones ochenta y nueve (89), noventa (90) y noventa y uno (91).

En atención a su petición, es preciso mencionar que la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, mediante radicado Nro. 20213200621642 del 25 de marzo de 2021 remitió la aceptación de renuncia de la posición setenta y siete (77), la Comisión Nacional, mediante radicado de salida Nro. 20211020632741 del 7 de mayo de 2021 autorizó el uso de lista de elegibles para la posición noventa y dos (92), ubicación en la cual Usted se encuentra. *

¹ Teniendo en cuenta el Criterio Unificado de Sala de Comisionados del 12 de julio de 2018, el Acto administrativo cobró firmeza el día 11 de febrero de 2020 para los elegibles ubicados en las posiciones de la 2 a la 10, de la 16 a la 22, 24, 25, de la 28 al 31, 33, 35, del 38 a la 46, 49, 50, 54, 58, 59, 61, del 63 al 65, de la 68 al 70, 73, 76, 79, 80, 81, 84, 85 y 87; posteriormente el día 06 de agosto de 2020 cobró firmeza para las posiciones 1, de la 11 a la 15, 23, 26, 27, 32, 34, 36, 37, 47, 48, de la 51 a la 53, del 55 a la 58, 60, 62, 66, 67, 71, 72, 75, 77, 78, 82, 83, 85, de la 88 a la 146.

Posteriormente, la Entidad remitió derogatoria del nombramiento en período de prueba de la posición setenta (70) y razón por la cual la Comisión Nacional del Servicio Civil autorizó el nombramiento en periodo de prueba para la elegible ubicada en la posición noventa y tres (93)✳

Teniendo en cuenta que es responsabilidad de la Entidad finalizar el proceso con el nombramiento en período de prueba, posesión y evaluación de dicho período, así como decidir las actuaciones propias de la gestión del talento humano vinculado a la Entidad, debe estar atento a la comunicación por parte de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali para dar continuidad a su proceso de nombramiento.

Así las cosas, es menester precisar que la Entidad se encuentra dentro de los términos legales establecidos para comunicar su Acto Administrativo de nombramiento en período de prueba, de conformidad con lo estipulado en el Decreto 1083 de 2015², a saber:

“ARTÍCULO 2.2.5.1.6 Comunicación y término para aceptar el nombramiento. El acto administrativo de nombramiento se comunicará al interesado por escrito, a través de medios físicos o electrónicos, indicándole que cuenta con el término de diez (10) días para manifestar su aceptación o rechazo.

ARTÍCULO 2.2.5.1.7 Plazos para la posesión. Aceptado el nombramiento, la persona designada deberá tomar posesión del empleo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. Este término podrá prorrogarse, por escrito, hasta por noventa días (90) hábiles más, si el designado no residiere en el lugar de ubicación del empleo, o por causa justificada a juicio de la autoridad nominadora.”

De otra parte, es menester señalar que comoquiera que la administración de las vacantes constituye información institucional propia de cada entidad, en vista de la variación y movilidad que pueda presentar la planta de personal, será la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, la encargada en brindar dicha información toda vez que es del resorte exclusivo de la misma.

En los anteriores términos se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,


WILSON MONROY MORA

Director de Administración de Carrera Administrativa

Con copia
Doctor
FERNANDO MUÑOZ CERÓN,
Subdirector Departamento Administrativo,
Alcaldía Distrital de Santiago de Cali.
alejandra.sacoto@cali.edu.co

Aprobó: Liliana Camargo Molina - DACA - PEP
Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA
Revisó: Arturo Araque Cuesta - DACA - PEP
Proyectó: Yuly Marínela Arteaga Rosero - DACA - PEP

² Modificado por el Dto. 648 de 2017.

Santa Fe de Bogotá, marzo 15 de 2021

Señor(a)
Secretaría de Educación
Municipio de Santiago de Cali
E.S.D.

ASUNTO: NO ACEPTACION DE NOMBRAMIENTO COMO SECRETARIO


Respetado señor(a):

Manuel Santos Gutiérrez Ramírez, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.648.546, empleado de carrera de la Personería de Bogotá D.C. en el cargo de secretario, me permito dirigirme a su despacho con el fin de manifestar que **NO** acepto el empleo de secretario, código 440 grado 05 de la OPEC No. 74097 de la convocatoria 437 de 2017, cargo que gaste meritoriamente, ocupando el primer puesto y en el cual fui nombrado en periodo de prueba en la Secretaría de Educación de Cali (**INSTITUCIÓN EDUCATIVA TÉCNICO INDUSTRIAL COMUNA 17 - SEDE PRINCIPAL EN CALI - VALLE DEL CAUCA**), por medio del decreto No. 4112010 ZC 1473 del 21 de agosto de 2020, del cual adjunto copia a la presente. Además había solicitado prórroga para tomar posesión del empleo el día 15 de marzo de 2021, la cual me fue concedida mediante Resolución Nro. 4143 010 21 0 06053 del 19 de noviembre de 2019.

Lo anterior lo hago para regularizar el trámite correspondiente a la fecha, además solicito avisar a la persona que en la lista de elegibles vigente le correspondía reemplazarme.

Muchas gracias por la atención prestada a la presente.

Atentamente


Manuel Santos Gutiérrez Ramírez
C.C. Nro. 16.648.546
Cel. 315-6558626

Con Copia Unidad de Correspondencia CNSC

www.mec.gov.co
www.ica.gov.co



FERNANDO CASTRO LOPEZ

DG 69D SUR #14U-63

BOGOTÁ, D.C., BOGOTÁ D.C., COLOMBIA

ASUNTO: Respuesta al derecho de petición

Cordial saludo,

Hemos recibido su comunicación de no aceptación del cargo dentro de la convocatoria 437 de 2017, me permito manifestarle que este Despacho procederá a derogar su nombramiento en periodo de prueba, teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.5.1.12 del Decreto Nacional No. 648 del 19 de abril de 2017 "Por el cual se modifica y adiciona el Decreto 1083 de 2015, Reglamentario Único del Sector de la Función Pública."

Adicional le informo que en los próximos días se le notificara el acto administrativo de derogatoria de nombramiento en periodo de prueba.

Atentamente,

JANETH VALENCIA BENÍTEZ

SUBSECRETARIO DE DESPACHO

SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Anexo:

Copia:

Proyectó: María Jenifer Mosquera Garces - PRESTADOR DE SERVICIOS

Elaboró: María Jenifer Mosquera Garces - PRESTADOR DE SERVICIOS

Revisó: Luz Adriana Ramirez - PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Radicados:



RAFAEL FERNANDO
MUÑOZ CERON
SUBDIRECTOR DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO
SUBDIRECCION DE GESTION ESTRATEGICA DEL TALENTO HUMANO
Avenida 2 Norte # 10 - 70. Centro Administrativo Municipal (CAM)

ASUNTO: Información Convocatoria No. 437 del 2017

Cordial saludo:

Dando respuesta a la solicitud por medio de la cual requiere información acerca de la señora ANA MILENA VASQUEZ GALEANO identificada con la CC No. 29.567.803, donde requiere información de la OPEC No. 74097, de la convocatoria No. 437 de 2017 - Valle del Cauca, me permito informarle que dentro del proceso de selección en relación con el empleo denominado Secretario, Código 440, Grado 5, identificado con el Código OPEC No. 74097, del Sistema General de Carrera Administrativa de la Alcaldía del Distrito Especial, Deportivo, Cultural, Turístico, Empresarial y de Servicios de Santiago de Cali, en el marco de las actuaciones administrativas que debe realizar nuestra entidad territorial para cumplir lo ordenado por la Constitución, la Ley y para atender lo de nuestra competencia dentro de la convocatoria le informo que la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente NOVENTA Y DOS (92) en donde según Resolución No 20202320007465 del 14 de enero del 2020, "Por la cual se conforma lista de elegibles", la señora ANA MILENA ocupa el puesto No. 109, a continuación detallo en qué proceso se encuentra está OPEC hasta la fecha:

- Hasta la fecha se han posesionado Ochenta y Cuatro (84) personas para el empleo denominado Secretario, código 440, grado 5.
- Dos (2) personas están en proceso de validación y posesión.

- Una (1) persona tiene una prórroga vigente, la cual se termina en el transcurso del mes de agosto del 2021.
- Siete (7) personas desistieron del nombramiento en esta OPEC.
- Una (1) persona renunció al cargo.
- Se han emitido por parte de la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, dos firmes de lista de elegibles con fechas 11 de febrero y 6 de agosto del 2020.
- Hasta el momento la Comisión Nacional del Servicio Civil, CNSC, no ha autorizado el uso de listas para las cinco (5) vacantes que se han generado.
 - ü El 13 de octubre del 2020, se solicitó el uso de listas para una (1) vacante ocasionada por un desistimiento.
 - ü El 21 de enero del 2021, se solicitó el uso de listas para tres (3) vacantes ocasionadas por desistimientos, y el día 9 de marzo dieron la aprobación de nombramiento para los elegibles.

Esperamos así haber dado respuesta a su inquietud.

Atentamente,



JANETH VALENCIA BENÍTEZ
SUBSECRETARIO DE DESPACHO
SUBSECRETARÍA ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Anexo:

Copia: ANA MILENA VASQUEZ GALEANO

Proyectó: Andrea del Mar Valencia Chavez - PRESTADOR DE SERVICIOS

Elaboró: Andrea del Mar Valencia Chavez - PRESTADOR DE SERVICIOS

Revisó: William Gomez Chavez - PRESTADOR DE SERVICIOS, Luz Adriana Ramirez - PROFESIONAL UNIVERSITARIO,
Elizabeth Arellano Angel - PRESTADOR DE SERVICIOS

Radicados:



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0.03612) DE 2021 (16 JUNIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, POR FALLECIMIENTO "

El Secretario de Educación del Distrito Especial de Santiago de Cali, asistido por las facultades conferidas por el Decreto Municipal N°4110.20.0298 de 2013, Decreto Extraordinario Municipal N° 411.0.20.0516 de 2016, Decreto Municipal N° 4112.010.0757 de 2017 "por el cual se asignan unas delegaciones en cabeza de la Secretaría de Educación y se dictan otras disposiciones..." y

CONSIDERANDO:

Que el Ministerio de Educación Nacional mediante Resolución No. 2749 de diciembre 03 de 2002, certificó al Municipio de Santiago de Cali para asumir la administración autónoma de la Educación.

Que mediante Correo electrónico del 09 junio de 2021, se informa del fallecimiento de la Servidora Pública HILDA ARIAS ERAZO, con cédula de ciudadanía No. 66.928.339, el día 17 de mayo de 2020, según Registro Civil de Defunción con indicativo serial No.10468898 Notaría 11 de Santiago de Cali.

Que la Servidora Pública HILDA ARIAS ERAZO, se desempeñó como Secretaria, Grado 05 en Propiedad, en la INSTITUCIÓN EDUCATIVA GOLONDRINAS Sede Principal de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali.

Que la Ley 909 de 2004, en su artículo 41, establece que "El retiro del servicio de los empleados de carrera se produce en los siguientes casos:

m) Por Muerte (...)"

Que el Decreto 648 de 2017, en su artículo 2.2.11.1.1, establece que "El retiro del servicio implica la cesación en el ejercicio de funciones públicas y se produce por:

12) Muerte (...)"

En consecuencia, este Despacho

RESUELVE:



ALCALDÍA DE SANTIAGO DE CALI SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

RESOLUCIÓN No. (4143.010.21.0.03612) DE 2021 (16 JUNIO DE 2021)

"POR LA CUAL SE RETIRA DEL SERVICIO DE LA PLANTA DE PERSONAL ADMINISTRATIVO DE LA SECRETARÍA DE EDUCACIÓN DEL DISTRITO ESPECIAL DE SANTIAGO DE CALI, FINANCIADA CON RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE PARTICIPACIONES, POR FALLECIMIENTO "

Principal de la Secretaría de Educación de Santiago de Cali, de conformidad con la parte considerativa de la presente resolución a partir del día 17 de mayo de 2021.

Artículo Segundo: Copia de la presente Resolución se remitirá a la Subsecretaría Administrativa y Financiera de la Secretaría de Educación, Oficina de Nómina, Institución Educativa Golondrinas, Archivo y demás oficinas de competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Santiago de Cali, a los dieciseis (16) días del mes de junio del año Dos Mil Veintiuno (2021).

Signature of Jose Darwin Lenis Mejia
JOSE DARWIN LENIS MEJIA
Secretario de Despacho

Proyectó: Yined G. Gómez Vargas - Contratista

Revisó: Janeth Valencia Benítez - Subsecretaria de Despacho.

Luz Adriana Ramirez - Profesional Universitario.

Luis Eduardo Torres Torres - Contratista

Jorge Eliecer Guarnizo Osorio - Profesional Universitario.

Christian Andrés Castaño - Profesional Universitario.



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado N°: 202141430200035071

No. Caso: 178630

Fecha: 08-07-2021 09:57:19

TRD: 4143.020.13.0895.003507

Rad Padre: 202141730100864332

ANA MILENA VASQUEZ GALEANO

calle 1 #71-11 2piso

CALI, VALLE DEL CAUCA, COLOMBIA

ASUNTO: Respuesta a su derecho de petición

Cordial saludo:

En atención al asunto de referencia, en la cual usted solicita "se me informe porque a la fecha existen vacantes definitivas denominada Secretario grado 5, código 440, que están siendo ocupadas por personal en provisionalidad y porque no han sido reportadas como novedades ante la Comisión Nacional del Servicio Civil", me permito dar respuesta de la siguiente manera:

Sea lo primero precisar que como entidad territorial nuestro sistema de carrera administrativa es vigilado por la CNSC y por mandato constitucional plasmado en el artículo 125 de la C.P., el cual consolida el derecho de participación de los ciudadanos en el acceso a los cargos públicos (artículo 407 C.P.) y garantiza el derecho a la igualdad de oportunidades consagrado en el artículo 13 de nuestra Constitución.

En la convocatoria 437 de la CNSC se ofertaron 92 vacantes definitivas en el empleo de Secretario, código 440, grado 5.

A la fecha, se han emitido 95 actos administrativos de nombramiento en periodo de prueba y el estado es el siguiente:

75



Posesionados: 87 personas.

En prorroga: 1 persona.

Desistimientos: 7 personas.

NOMBRE ELEGIBLE	ACTO DE DEROGATORIA
DIANA CAROLINA ARCINIEGASROJAS	4112.010.20.0642 del 26 de Febrero de 2020
PAULA MAGELLY RAIGOZASANAFRIA	4112.010.20.1818 del 21 de Septiembre de 2020
MANUEL SANTOS GUTIERREZRAMIREZ	Se encuentra en proceso de firma del Acto Administrativo de Derogatoria
FERNANDO CASTRO LOPEZ	Se encuentra en proceso de firma del Acto Administrativo de Derogatoria
DIEGO ARMANDO CACUA GUARIN	4112.010.20.1467 del 21 de Agosto de 2020
LEYDEN ARANGO PIEDRAHITA	4112.010.20.1453 del 21 de Agosto de 2020
JANETH ELIZABETH VALLEJOPÓRTILLA	Se encuentra en proceso de firma del Acto Administrativo de Derogatoria



Respecto a las personas que se encuentran actualmente ocupando vacantes definitivas obedece a situaciones administrativas y se logró tener margen de maniobra, por lo tanto, estas se encuentran protegidas por fallo judiciales (Tutela), incapacidades por más de 180 días u ostentaron alguna condición de Estabilidad Laboral Reforzada, teniendo en cuenta lo establecido por el parágrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2 del Decreto 1083 de 2015, que expone:

"Parágrafo 2° del artículo 2.2.5.3.2 - Orden para la provisión definitiva de los empleos de carrera:

(...) la administración antes de efectuar los respectivos nombramientos en periodo de prueba y retirar del servicio a los provisionales, deberá tener en cuenta el siguiente orden de protección generado por:

1. Enfermedad catastrófica o algún tipo de discapacidad.
2. Acreditar la condición de padre o madre cabeza de familia en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
3. Ostentar la condición de pre-pensionados en los términos señalados en las normas vigentes y la jurisprudencia sobre la materia.
4. Tenerla condición de empleado amparado con fuero sindical".

Ahora bien, respecto al reporte de la CNSC, este despacho le informa que las entidades territoriales, tienen la obligación de reportar las vacantes que se vayan generando durante el año. El 24 febrero del presente año, la Secretaría de Educación de Cali, realizó el reporte y/o actualización de las vacantes definitivas de acuerdo al plan anual de vacantes del año 2020 y fundamentado en la circular externa No. 0019 de 2020, expedida por la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Atentamente,

JANETH VALENCIA BENÍTEZ

SUBSECRETARIO DE DESPACHO SUBSECRETARÍA
ADMINISTRATIVA Y FINANCIERA

Anexo:

Dir. Avenida 2 Norte # 10 - 70. Centro Administrativo Municipal (CAM) Tel.
6441200

www.cali.gov.co



Al responder cite este número:
20211020883741

Bogotá D.C., 02-07-2021

Señora
ANA MILENA VÁSQUEZ GALEANO
anamile525@hotmail.com

Asunto: Respuesta solicitud de información empleo identificado con el Código OPEC Nro. 74097
Referencia: Radicado Nro. 20216001010022 del 16 de junio de 2021

Respetada señora Ana Milena,

La Comisión Nacional del Servicio Civil ha recibido comunicación radicada con el número citado en la referencia a través de la cual solicita información relacionada con la lista de elegibles conformada para el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 74097, perteneciente a la Proceso de Selección Nro. 437 de 2017.

En atención a su petición, y una vez consultado el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO se evidenció que en el marco del Proceso de Selección Nro. 437 de 2017, la Alcaldía de Cali, ofertó noventa y dos (92) vacantes para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 74097 denominado Secretario, Código 440, Grado 5 y agotadas las etapas del concurso mediante Resolución Nro. 20202320007465 del 14 de enero de 2020¹, se conformó la lista de elegibles para proveer las vacantes ofertadas, en la cual usted ocupa la posición ciento nueve (109).

En este punto es importante mencionar que en el momento de la conformación de la lista de elegibles del empleo identificado con Código OPEC 74097, los aspirantes ubicados en las posiciones 40, 49, 58, 87, 96, 112 y 135, obtuvieron puntajes totales iguales, con otros aspirantes, es decir, ocuparon las mismas posiciones en condición de empatados.

Aunado a lo anterior y dando cumplimiento al deber de reportar ante la Comisión Nacional del Servicio Civil, las novedades que puedan afectar la conformación y el uso de las listas, la Entidad, allegó copia de los Actos Administrativos que dan cuenta de las novedades presentadas en el empleo, razón por la cual y comoquiera que se derogó el nombramiento en período de prueba y se presentaron renunciaciones durante el período de prueba de algunos elegibles, esta Comisión Nacional recibida la solicitud y al encontrarlo procedente autorizó el uso de la lista hasta el elegible ubicado en la posición noventa y tres (93).

¹ Teniendo en cuenta el Criterio Unificado de Sala de Comisionados del día 12 de julio del año 2018, se publica la firmeza individual, así: para las posiciones de la 2 a la 10, de la 16 a la 22, 24, 25, de la 28 a la 31, 33, 35, de la 38 a la 50, 54, 58, 59, 61, 63, 64, 65, de la 68 a la 70, 73, 76, de la 79 a la 81, 84, 86 y 87, el día 11 de febrero de 2020; para las posiciones 1, de la 11 a la 15, 23, 26, 27, 32, 36, 37, 47, 48, de la 51 a la 53, de la 55 a la 58, 60, 62, 66, 67, 71, 72, 74, 75, 77, 78, 82, 83, 85, de la 90 a la 146, el día 06 de agosto de 2020

Ahora bien, esta Comisión Nacional le informa que la provisión de vacantes surgidas con posterioridad al Proceso de Selección Nro. 437 de 2017, se viene adelantando de conformidad con lo estipulado en el Criterio Unificado sobre "Listas de elegibles en el contexto de la Ley 1960 del 27 de junio de 2019"² aprobado en Sesión del día 16 de enero de 2020, el cual señala: "(...) las listas de elegibles conformadas por la CNSC y aquellas que sean expedidas en el marco de los procesos de selección aprobados con anterioridad al 27 de junio de 2019, deberán usarse durante su vigencia para proveer las vacantes de los empleos que integraron la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- de la respectiva convocatoria y para cubrir nuevas vacantes que se generen con posterioridad y que correspondan a los "mismos empleos" (Subrayado y negrita fuera de texto)

Entendiéndose como mismo empleo, aquel con igual denominación, código, grado, asignación básica mensual, propósito, funciones, mismos requisitos de estudio y experiencia reportados en la OPEC, ubicación geográfica y mismo grupo de aspirantes; criterios con los que en el proceso de selección se identifica el empleo con un número de OPEC³.

En congruencia y en pro de establecer un lineamiento que permita a las entidades dar aplicación al aludido Criterio, la Comisión Nacional del Servicio Civil emitió Circular Externa Nro. 0001 de 2020, en la cual se fijó el procedimiento para el reporte de las vacantes que serán provistas con listas vigentes de mismos empleos en virtud del criterio unificado de uso de listas en el contexto de la Ley 1960 de 2019.

Una vez realizado el anterior reporte y recibida la solicitud de uso de lista para mismos empleos, la Comisión Nacional procederá a verificar las listas vigentes de la Entidad que cumplan con las características de los empleos que requieran ser provistas y de encontrarlo procedente se autorizará el uso de estas, remitiendo la relación de los elegibles que por estricto orden de mérito les asista el derecho a ser nombrados en período de prueba.

En consonancia y en atención a su petición, se consultó el Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad – SIMO, por lo que se confirma que, a la fecha, la Alcaldía de Cali, no ha reportado vacantes adicionales que cumplan con el criterio de mismos empleos. Así como tampoco ha allegado Actos Administrativos que den cuenta de la movilidad de la lista, por tanto, se presume que no se presentó derogatoria ni revocatoria sobre el acto administrativo de nombramiento, así como tampoco acto administrativo que declarara la vacancia definitiva por configurarse una de las causales de retiro contempladas en el Artículo 41 de la Ley 909 de 2004.

Así mismo, conviene indicar que la entidad deberá solicitar el uso de las listas de elegibles en caso de presentarse alguna de las situaciones descritas por el artículo 8 del Acuerdo 165 de 2020, modificado por el Acuerdo 013 del 22 de enero de 2021:

***ARTICULO 8°. Uso de Lista de Elegibles. Durante su vigencia las listas de elegibles serán utilizadas para proveer definitivamente las vacantes de la respectiva entidad, en los siguientes casos:**

1. Cuando el elegible nombrado no acepte el nombramiento o no se posesione en el empleo o renuncie durante el periodo de prueba o no supere el periodo de prueba.

² El cual deja sin efectos jurídicos el Criterio Unificado de fecha 1 de agosto de 2019 "Listas de Elegibles en el Contexto de la Ley 1960 de 27 de junio de 2019", junto con su aclaración.

³ Adicionado el 06 de agosto de 2020

2. Cuando, durante su vigencia, se genere la vacancia definitiva de un empleo provisto mediante la lista de elegibles conformada en virtud del respectivo concurso de méritos, con ocasión de alguna de las causales de retiro del servicio consagradas en el artículo 41 de la Ley 909 de 2004.
3. Cuando, durante su vigencia, se generen nuevas vacantes del "mismo empleo" o de "empleos equivalentes" en la misma entidad"

Recibida la solicitud por parte de la entidad nominadora, la CNSC autoriza el uso de la lista de elegibles para quien se encuentre en la siguiente posición de mérito con lo cual la entidad podrá adelantar los trámites de nombramiento y posesión.

Por lo cual, teniendo en cuenta que usted no alcanzó el puntaje requerido para ocupar una de las posiciones meritorias en la lista de elegibles para proveer el empleo identificado con el Código OPEC Nro. 74097, por el momento se encuentra en espera a que se genere una vacante en el mismo empleo durante la vigencia de la lista, esto es, hasta el día 05 agosto de 2022.

En este sentido se atiende su solicitud, no sin antes manifestarle que la dirección electrónica a la cual se dirige la presente respuesta coincide plenamente con la suministrada en su escrito.

Cordialmente,



WILSON MONROY MORA
Director de Administración de Carrera Administrativa

Con copia

Doctor

EMILIANO GUARNIZO BONILLA

Jefe de Oficina Control Fiscal Participativo

Contraloría General de Santiago de Cali

participaciudadano@contraloriacali.gov.co

Aprobó: Liliana Camargo Molina - DACA - PEP

Revisó: Daniel Felipe Díaz Guevara - DACA

Revisó: Arturo Araque Cuesta - DACA - PEP

Proyectó: Adriana Ivette Castillo Rodríguez - DACA - PEP